ACTA ORDINARIA N.º 13-2023

Acta de la sesión ordinaria número 13-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el jueves once de mayo de 2023, a las dieciocho horas, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario. *Por motivos personales participa de forma remota durante la sesión.
Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario. *Por motivos personales participa de forma remota durante la sesión.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Jacqueline Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Estíbaliz Pérez Pérez	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Ausencia justificada

Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.

Invitados

Carlos Rodríguez González	Asesor legal, Consejo Superior de Educación.

AGENDA

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Someter a aprobación actas 04-2023, acta 05-2023 y 06-2023.
3. Revisión de la estructura al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes: Aspectos de forma, elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.
4. Presentación de informes de comisiones.
5. Correspondencia.
6. Definición de próximas sesiones del plenario.
7. Asuntos varios.

   7.1 Acompañamiento de la señora Lissette Martinez Luna de Malavassi durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Superior de Educación.
   7.2 Lectura de amonestación verbal a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación.

ARTICULO 1
Discusión y aprobación de la agenda del día

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a dar inicio a la sesión. Bienvenidos a la sesión ordinaria del trece del 2023, hoy jueves once de mayo. Tenemos como primer punto la discusión y aprobación de la agenda del día. Y en la agenda del día tenemos como primer punto, la aprobación de las actas cuatro, cinco y seis. Por lo menos ya salimos de un paquete; luego tenemos la revisión, recuerdan, la revisión de la estructura al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en unos temas de forma, que básicamente eran los títulos, eso se arregló y se circuló hoy; tenemos la presentación de informes de comisiones, ¿quién tiene informes de comisiones?, don Eldon, ¿usted tiene informes de comisiones?

Señor Eldon Caldwell Marín: Si señora ministra, tenemos un informe.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y ¿Usted Astrid?

Señora Astrid Fischel Volio: No señora, no tuvimos quorum.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a poner aquí, don Eldon tiene un informe; luego tenemos correspondencia, ¿qué cartas tenemos?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Tenemos, más que una correspondencia, es una solicitud de la Diputada María Martha Carballo, porque ella había enviado una solicitud de audiencia con el Consejo Superior de Educación en octubre.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero nunca pudo asistir ella.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Y debido a que hay problemas de cronometrar las agendas de las diferentes autoridades, ella por medio de una de sus asesoras conversó conmigo e hizo una propuesta adelantada dos meses para considerar la fecha y concretar la solicitud, porque si es de reconocimiento de las agendas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Cuándo la presentó?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Ella me envió el correo ayer, y ya conversamos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y dio dos meses, ¿ella está pidiendo una cita entre dos meses?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, en dos meses.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Luego tenemos la definición de las próximas sesiones; y en asuntos varios tenemos un acuerdo para la participación de don Guillermo Malavassi con el apoyo de doña Lissette Martínez Luna de Malavassi; tenemos un temita que yo conversé con Estíbaliz que les vamos a compartir y creo que eso es todo por ahora. ¿Quiénes estén a favor de aprobar la agenda del día?, por favor levante la mano. Todos, muchas gracias aprobada.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Unánime, ¿en firme?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Aprobada en firme, sí, aprobada en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-118-13-2023

Aprobar la agenda del día correspondiente al jueves 11 de mayo del 2023, con modificaciones.

ARTICULO 2
Someter a aprobación actas 04-2023, acta 05-2023 y 06-2023

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos las actas cuatro, cinco y seis, ¿vamos a proyectar algo o cómo lo vamos a manejar?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Vamos a verlo en las computadoras.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a ver primero el acta 4, para ver cuáles fueron las observaciones que llegaron. Ya están todas las firmas.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí. Ya lo podemos ver. Efectivamente tenemos en pantalla el control de cambios acorde con las diferentes observaciones que nos remitieron cada uno de los miembros del Consejo en este caso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Eso está como leer una hormiguita, no se ve.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Doña Silvia, podría ponerle otro tamaño de letra, por favor.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Podría ponerle un poquito más.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Gracias, perfecto, se ve super bien.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero no se ven los nombres de quienes aportamos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Cuáles nombres?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, si se reflejan.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero ahí está reflejado.

Señora Astrid Fischel Volio: El mío no.

Señora María Ester Camacho Vargas: Puede minimizarlo doña Astrid.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es que lo tiene que, ponerle menos.

Señora Astrid Fischel Volio: Perfecto, muchas gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a ver Estíbaliz.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: En el acta cuatro tenemos algunas observaciones de cambio de algunas palabras que nos hizo llegar doña Astrid. En rojo está lo que se elimina o cambia y en amarillo, lo que se agrega, creo que este caso sería en verde, ¿verdad doña Silvia?

Señora Astrid Fischel Volio: En verde lo que se elimina

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Lo que se elimina, sí. También, don Eldon nos hizo unas observaciones en el acta cuatro, aquí se manifiestan en la grabación y en la pantalla. Algunos cambios también de forma, tal vez mencionaba alguna palabra, cambiaba alguna palabra. Tenemos ahí, esta sería el acta 4 principalmente. Les recuerdo que habíamos conversado que, en caso de no tener manifestaciones, se daba por un silencio positivo de aprobación de las diferentes actas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Okey.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Después en la cinco tenemos algunos comentarios.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo iría acta por acta, ¿si le parece?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Entonces sería aquí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo prefería, ¿hay alguna otra observación con respecto al acta cuatro? ¿Don Eldon?, no. ¿Don Guillermo?, no. Don Guillermo, ¿no tiene otra consulta sobre el acta cuatro? No le escucho, ¿cómo?

Señor Guillermo Malavassi: Por las observaciones que aparecen (*falla de origen*).

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Nos falla un poquito el micrófono, don Guillermo, pero si me permite comprender lo que nos comenta es que, lo que quiere enfatizar es que usted tiene observaciones del acta cinco y seis, ¿verdad?

Señor Guillermo Malavassi: Sí, señora.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Del acta cuatro no tenemos observaciones de don Guillermo. Sería someterla a aprobación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Requiero someter a aprobación el acta cuatro, ¿quiénes estén de acuerdo?, por favor levanten la mano. Aprobación en firme, muchas gracias.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE- 119-13-2023

> *Aprobar el acta ordinaria Nº04-2023, correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 9 de febrero del 2023.*

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos al acta cinco.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Gracias. Don Guillermo, también aquí muy amablemente nos compartió algunos cambios mínimos de palabras principalmente.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Esta es la cinco?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí señora. Y recibimos observaciones específicamente únicamente de don Guillermo. A partir del acta cinco, como les comenté por correo electrónico nosotros como equipo nos sentamos y analizamos el diseño de las actas, que tenía como muchos, no había como una estructura específica, hicimos una estructura de forma y estilo y a raíz de eso van a ver algunos cambios como en letra, en los dictámenes de las comisiones. Todo para que tenga una estructura común y amigable entre ella. Y en el acta, en este caso esto sería ya lo del acta cinco, doña Katharina.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Algún otro comentario sobre el acta cinco?, don Eldon, don Guillermo, no tiene ¿Doña Astrid?

Señora Astrid Fischel Volio: Yo sí mandé algunas observaciones al acta cinco, aquí lo estoy viendo en pantalla. En amarillo, palabras que estaban editadas y en verde palabras que se eliminan. Yo esto lo mandé, vamos a ver, el miércoles diecinueve de abril.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Si gusta, nos da un momentito.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Se lo reenvío?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: No, no, ya lo vemos y lo aplicamos.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, por favor.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Porque de esa manera, podemos hacer el arreglo.

Señora Astrid Fischel Volio: Porque yo sí lo envié.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Mientras ustedes abordan las otras temáticas, si me lo permiten y están de acuerdo para verlo como uno de los temas antes de asuntos varios.

Señora Astrid Fischel Volio: Veo algunas cosas, pero no se registran.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Muchas gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y son muchas?, las podemos ver de una vez.

Señora Astrid Fischel Volio: No, muy pocas

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Por qué, no las vemos de una vez?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Para ponerlo en el control de cambios. Yo creo que sí podemos, doña Silvia.

Señora Silvia Arce Hidalgo: Voy a buscarlos.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿No sé si lo encontró Silvia?, el 19.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí, lo tenemos por ahí.

Señora Astrid Fischel Volio: Con copia a todos.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Pero para no atrasar, y poder continuar con la agenda, ¿si a ustedes les parece bien?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Nos esperamos al acta cinco, ¿vamos al acta seis?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Mientras se aprueben en la misma sesión, no habría problema.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a, mientras buscamos el documento, vamos al acta seis para que nos presente usted las observaciones recibidas.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Del acta seis, tenemos algunos comentarios que nos hizo llegar doña Betania. También tenemos del acta seis.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, les mandé todo, cuatro, cinco y seis.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: La verdad es que hemos estado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y de la cuatro faltó alguno?

Señora Astrid Fischel Volio: No, en la cuatro sí estaban.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Y don Guillermo Malavassi, sí y don Guillermo Malavassi.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y en la seis podemos ver, porque no sabemos si está, a lo mejor ya sí están los de la seis ¿Lo suyo tampoco está?

Señora María Ester Camacho Vargas: No, no, lo de doña Astrid, no lo visualicé.

Señora Astrid Fischel Volio: Aquí está, el acta seis yo se las mandé el diecinueve.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Yo creo que es que hemos estado bajo mucho trabajo para poder tratar de sacar todas las actas y probablemente se nos fue entre tanto correo.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero fueron dos, si me preocupa que no queden las observaciones, aunque sean pequeñas, que hace alguno de los compañeros del Consejo. Y es que yo tengo buena memoria y me acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y más con todo el trabajo que tienen todos ellos y nosotros de revisarlo.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, por supuesto hay que revisarlo.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí ya. ¿Si les parece procedemos a?, ¿hacerlo? ¿Lo vemos ya?

Señora Silvia Arce Hidalgo: ¿Qué fecha?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: El diecinueve.

Señora Astrid Fischel Volio: El diecinueve fue la cinco y el acta seis, vamos a ver.

Señor Eldon Caldwell Marín: Nada más para manifestar, que yo también tengo del acta cinco, que no están ahí consignadas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Tampoco?

Señor Eldon Caldwell Marín: Tampoco, volvieron a usar las que ustedes tenían.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Hay que bajar la prisa.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Vamos a ver qué fue lo que pasó.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Son muchas, don Eldon?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, aquí está.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí aquí están las mías.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Porque si no, dejamos el acta cinco y seis para otra reunión, porque no creo, nos vamos a llevar por lo menos aquí cuarenta minutos, una hora mientras metemos todas las correcciones.

Señora Astrid Fischel Volio: Se las voy a enviar, Silvia.

Señor Eldon Caldwell Marín: Yo creo que sería mejor ante la duda.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, porque, nos va a llevar un gran rato mientras se meten todas las observaciones.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Quedaríamos solo con el acta cuatro.

Señora Astrid Fischel Volio: Incluso, yo lo mandé, lo leí muy rápido como para salir de ese tema, porque tenía que hacer un proyecto.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: No, es eso, estamos conscientes que las recibimos, de hecho, doña Silvia está copiada, estoy yo, está don Carlos, pero tuvimos un error al no haberlas incluido.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo propongo que hoy dejemos aprobada el acta cinco.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Cuatro.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Cuatro y el acta cinco y seis esperemos a que ustedes hagan las correcciones para verlo en la próxima sesión.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, señora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Estamos de acuerdo?, vamos a la revisión del Reglamento.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: En este caso sería someter a aprobación el acta cuatro.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: La propuesta de acuerdo es: "*queda aprobada el acta cuatro y la aprobación de las actas cinco y seis se verán en una próxima sesión cuando se ingresen las observaciones tanto de doña Astrid, como de don Eldon*". ¿Quiénes estén a favor, que levanten la mano?, bien. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE- 120-13-2023

Se aprueba someter a votación para la próxima sesión del Consejo Superior de Educación el acta 05-2023 y el acta 06-2023, cuando hayan sido incluidas las observaciones de la señora Astrid Fischel Volio y el señor Eldon Caldwell Marín.

ARTICULO 3
Revisión de la estructura al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes: aspectos de forma, elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Para la revisión de la estructura al Reglamento de Evaluación, vamos a pedir que puedan ingresar don Carlos Rodriguez, el Asesor Legal del Consejo.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad.
AC-CSE-121-13-2023

Aprobar el ingreso del señor Carlos Rodriguez González, asesor legal del Consejo Superior de Educación.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Una moción de orden para pausar la grabación y que ingrese don Carlos. Deme un momento para pausar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿No estaba grabando? Inicia grabación en video.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Estaba grabando el audio. No estaba grabando el video. Y voy a pausarlo. Vamos a ver. Don Carlos, para activar el, ya. Para que don Carlos ingrese a la sesión para que pueda quedar grabado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Ya estaba grabando?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Don Carlos, por favor, ya le doy.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero ya.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Es para que salga en el Zoom.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿No quedó grabado?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: No, don Carlos no había ingresado todavia al Zoom para que quede constando que está presente.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que ingrese al Zoom él,

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Don Carlos, en este caso, agradeceríamos que comparta pantalla para ver el documento ¿o lo va a compartir doña Silvia? ¿Lo tiene ahí a mano doña Silvia?, para compartir el documento de don Carlos. Ya se habilitó, en este caso sería este micrófono don Carlos. Si señor.

Señor Carlos Rodriguez González: Buenas noches.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Listo?, proceda don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Esta propuesta de reforma integral fue elaborada en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y tiene tres objetivos: Uno: Reordenar la numeración, porque a partir de la última reforma, donde se derogaron tres artículos, hubo uno que el SINALEVI no lo aceptó, quedó desconfigurado el orden numérico y las referencias que tenían a otros artículos con relación a los artículos posteriores a esos derogados, se reestructura todo lo que es numeración, se eliminan los artículos que tenían artículo *Bis* y artículo *Ter* y también, se hizo un par de cambios de ubicación de artículos, de algunos que por la forma en que estaban planteados, no correspondía el orden lógico de la disposición dentro de la sección o dentro de un capítulo. Eso fue lo primero. Lo segundo también, mejorar y actualizar el orden de los capítulos y secciones, de hecho, en un capítulo había una sección que brincaba de sección dos y sección cuatro, por ejemplo, había algunas secciones que no tenían título, creo que solo una, pero si había una que no tenía título, se ordenó. Había una que también hacía referencia todavía a pruebas FARO, también se modificó porque es Prueba Nacional, esa es la segunda parte que se tocó en esta propuesta de reforma integral. Ordenamiento de los capítulos y secciones con sus respectivos títulos. Y lo otro que se está abordando en la reforma es, algunos artículos que tal vez tenían redacciones muy viejas y en los que no se había aplicado todavía la disposición que existe sobre el uso del lenguaje inclusivo. Básicamente esos son los tres aspectos. No hay aspectos de fondo, no hay cambio en las disposiciones, ni nada que se esté modificando con respecto a lo que ya está definido. Incorpora la totalidad de las reformas que se han planteado en este Consejo y que se han aprobado en este Consejo, incluso, una que todavía no está publicada en Gaceta, que es la del artículo del 24 y el 44 referente a la evaluación de primer grado y también el artículo 85 se van a incluir en esta reforma para no enviar tres reformas a presidencia, sino que se va a enviar una única reforma con las tres, con las últimas dos modificaciones más esta. Todo estaría incorporado en esta propuesta, se les envió ayer, yo sé que es poco tiempo, pero, se les envió un documento con control de cambios donde se identifica claramente que es lo que se está cambiando y ustedes me dicen de qué forma quieren que lo vayamos revisando, si vamos avanzando artículo por artículo, ¿cuál sería la propuesta?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí. Tendría que ser artículo por artículo, para que ya luego tomemos un acuerdo. Pero no son muchos, creo que lo podemos hacer, lo vemos en pantalla o como lo hacemos.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Lo estamos viendo en pantalla, sí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Lo estamos viendo en pantalla?, es que el mío.

Señor Eldon Caldwell Marín: Una propuesta.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Don Eldon, tiene una propuesta, doña Katharina, don Eldon tiene un comentario.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¡Perdón!, don Eldon, usted quería hacer un comentario.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí. Gracias, muchas gracias. Buenas noches a todas las personas colegas del Consejo y señora ministra, quería hacer la sugerencia, hay muchas que son de forma, esas tal vez las podríamos ir pasando rápido, artículo por artículo, pero rápido, porque son muy pequeñas, y tal vez detenerse un poquito más en algunos comentarios que se hacen ahí sobre palabras y sinónimos que explican mejor el artículo, hechas por algunas de las personas profesionales que revisaron la propuesta, creo que son tres nada más.

Señor Carlos Rodríguez González: Correcto.

Señor Eldon Caldwell Marín: De una abogada Nathalia, esas me parece que sí sería importante verlas y las demás como muy rápido.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Cuál sería la propuesta metodológica?

Señor Eldon Caldwell Marín: Tal vez leamos muy rápido las propuestas que son de forma y que nos detengamos más, únicamente en las que son sobre cambios en verbos o cambios en la forma de redactar el artículo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Sí lo tiene claro don Carlos?, para que vayamos. Por favor.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí señora. Podemos ir avanzando. Silvia, hasta donde empiezan ya los cambios.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Los primeros son de pura forma y ya, de hecho, los habíamos hablado, lo que se hizo fue reflejarlos. Vamos a ver dónde hay un primer cambio que implique ponerle un poco más de atención

Señor Carlos Rodríguez González: Correcto, esto está marcado en amarillo porque necesariamente, una vez que el Consejo tome el acuerdo se van a incluir ahí la información referente al acuerdo que aprueba la propuesta de reforma del Decreto Ejecutivo, únicamente para tenerlo ahí como pendiente de que se debe hacer los ajustes posteriormente a que se tome el acuerdo. Podemos avanzar. De hecho, en estos primeros artículos no hay ningún cambio porque ahí no se ha afectado la numeración, ahí vamos a ver, sí, ya más adelante.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Ustedes lo están pudiendo ver, don Guillermo y don Eldon?

Señor Carlos Rodríguez González: Por ejemplo, aquí en el artículo tres, lo que se le agregó "la persona estudiante", decía nada más los estudiantes.

Señora Astrid Fischel Volio: Podemos ir un poquito más arriba, de lo que pasó rápidamente que estaba en amarillo. ¿Estoy siendo escuchada? ¿sí?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Si, señora. Si gusta activa su micrófono.

Señora Astrid Fischel Volio: Por favor, muy breve, nada más es explicación, porque me falta como un verbo. En la tercera línea, dice: "*Esto con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje congruente*", que sea congruente, me falta algún vínculo: "*Con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje congruente con la evaluación en las modalidades del sistema educativo*". No sé, Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: ¿Qué podría proponer ahí, doña Astrid?

Señora Astrid Fischel Volio: No me doy a entender. No es que, *con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje*, con el fin de que sea congruente, falta ese puente.

Señor Carlos Rodríguez González: Podemos agregarlo ahí.

Señora Astrid Fischel Volio: Por favor, si están de acuerdo.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Doña Silvia, entonces.

Señor Carlos Rodríguez González: Después de donde dice aprendizaje.

Señora Astrid Fischel Volio: Aprendizaje que sea congruente, con el fin de que éste sea congruente.

Señor Carlos Rodríguez González: Parte de la justificación del porqué de la reforma.

Señora Astrid Fischel Volio: Correcto, es que queda esa. Ya.

Señora María Esther Camacho Vargas: ¿Está encendido?

Señora Astrid Fischel Volio: Está bien. Podría quedar: "*Esto con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje con el fin de que sea congruente con la evaluación en las modalidades del sistema educativo*".

Señor Eldon Caldwell Marín: Perdón, "*pero con el fin*", "*con el fin*", quedaría cacofónico.

Señora Astrid Fischel Volio: Bueno, pongámosle con el propósito.

Señor Eldon Caldwell Marín: Podría ser en congruencia, en congruencia con.

Señora Astrid Fischel Volio: "*En congruencia*", está bien, "*en congruencia con*", está bien. Lo que faltaba era el puente.

Señor Eldon Caldwell Marín: El puente.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, gracias Eldon.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Listo, siga don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Seguimos. Avanzamos Silvia, aquí, un momento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí diga.

Señor Carlos Rodríguez González: En esta parte, al final de artículo cuatro y lo vamos a ver muy repetitivo entre los artículos posteriores, se elimina una muletilla que pone en el Sistema Nacional de Legislación (SINALEVI), cuando se hace alguna modificación a un artículo, podríamos ver artículos que tienen dos y hasta tres muletillas de ese tipo, porque el artículo fue modificado dos o tres veces. A la hora de hacer una reforma integral como estas, se busca limpiar todo ese tipo de muletillas. Para que lo vayamos viendo más adelante, lo vamos a ver con más frecuente y sobre todo en los artículos que van del Capítulo V. Podemos avanzar, Silvia.

Señora Astrid Fischel Volio: Una observación de forma también.

Señora Astrid Fischel Volio: Gracias, una observación de forma. Los últimos cambios ortográficos, la *participación activa*, ha sido muy cuestionado, con *participación*, se da a entender que es una participación activa, es redundante poner el activo, solo lo pongo en evidencia, lo tomemos en cuenta, por eso incluso el texto está punteado llamando la atención sobre ese tema. Mi recomendación sería "*implican la participación y colaboración, según corresponde conforme se señala en este reglamento*".

Señor Carlos Rodríguez González: La solicitud doña Astrid, ¿sería que podamos revisar todo el reglamento?

Señora Astrid Fischel Volio: No, en este caso quitar el activo, la participación ya de por sí da la idea de que es una participación activa. Redunda de acuerdo con los últimos análisis ortográficos y gramaticales.

Señor Carlos Rodríguez González: Si el Consejo está de acuerdo de eliminarlo, lo quitamos.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: ¿Requeriría un acuerdo don Carlos?

Señor Carlos Rodríguez González: No, no es parte de la revisión.

Señora Astrid Fischel Volio: De la revisión.

Señor Carlos Rodríguez González: Es parte de la revisión.

Señora Betania Seas Molina: Incluso ahí lo está indicando.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, lo está indicando. Gracias.

Señor Carlos Rodríguez González: Lo que sí, tal vez, si lo vamos a eliminar acá, yo sí me encargaría de revisarlo todo porque sí se repite la misma expresión en otros artículos.

Señora Astrid Fischel Volio: Mejor.

Señor Carlos Rodríguez González: Para que quede de una vez uniforme el término.

Señora Astrid Fischel Volio: Correcto.

Señor Carlos Rodríguez González: Igual hay algunos cambios de lenguaje inclusivo. Ahí podemos ir avanzando. Estos, son cambios de lenguaje inclusivo, los que tenemos en el 7, inciso a); inciso b); igual aquí en el c). Estos todos van en ese mismo sentido. Igual en aquí en el nueve, vemos un cambio que se va a aplicar en todos los artículos, y es el cambio de indicar a cuál artículo se refiere o cuál artículo, o con cuál artículo está vinculado y lo vinculamos con la sección y el capítulo. Esto tiene como fin evitar que si posteriormente se da alguna derogatoria o agregan algún artículo que modifique la numeración, no se afecten los artículos anteriores y las referencias que estos contienen. Creo que esto le va a alargar la vida, por decirlo de alguna forma, al reglamento, porque si no, vamos a tener que estar haciendo modificaciones integrales tan seguido, ya que no estamos haciendo referencia puntual de los artículos, sino del capítulo que normalmente lo que regulan es un apartado, una forma dentro del sistema, por ejemplo, cuando hablamos de *Adultos* o cuando hablamos de *Prueba Nacional* o cuando hablamos de *Primaria*, o de *Abierta*, que son secciones distintas, ahí vemos que se refiere a la sección y al capítulo y no los artículos para evitar que, a la hora de hacer algún cambio en la numeración, nos vayan a afectar estas diferencias. Esos son algunos de los cambios que consideramos en esta propuesta, de los tres que le hablaba al inicio. Podemos avanzar, porque ahí estamos en lo mismo, que son cambios de.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Vamos bien hasta ahorita? Sí.

Señor Carlos Rodríguez González: ¿Ahí tenemos un comentario?, lo que pasa es que no lo veo.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Son de cambios de forma.

Señor Carlos Rodríguez González: No, son de referencia. Podemos seguir. Igual acá en el trece viene siendo lo mismo, cambios de lenguaje. Aquí lo mismo en el catorce. Cambios en las referencias de los artículos que ya no van a ser artículos, si no secciones. Aquí hay una palabra que tiene un comentario, en el inciso j), un comentario de las compañeras de la Dirección de Asuntos Jurídicos dice: "*Valorar en todo el documento con los técnicos correspondientes si esta es la palabra correcta o si más bien es retroalimentación*". Y la palabra que está en el reglamento es *realimentación*. Según lo que me señalaba la jefa.

Señora Astrid Fischel Volio: Es correcto.

Señor Carlos Rodríguez González: Cuando hablamos de educación, ¿es válido hablar de retroalimentación?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, estamos de acuerdo.

Señor Carlos Rodríguez González: Entonces, sustituimos esa palabra. Tal vez Silvia, me lo agrega ahí en el comentario de la nota, en la respuesta al comentario para hacer la revisión de esa palabra en todo el reglamento y hacer la sustitución.

Señora Silvia Arce Hidalgo: ¿Le agrego algo más don Carlos o es solo eso?

Señor Carlos Rodríguez González: Solo eso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Hay más todavía?

Señor Carlos Rodríguez González: Seguimos.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Es en todo el REA.

Señor Carlos Rodríguez González: Vamos bajando, tal vez un poquito más rápido, hasta llegar algún otro comentario porque ahí todos los cambios son o de lenguaje o de alguna referencia a algún artículo. Ahí tenemos uno. Esa palabra que indica ese artículo "*conculcados*", estamos hablando de los derechos del estudiante y entonces yo anoté, bueno, la compañera de la Dirección Jurídica, indica que la palabra se podría sustituir por una menos técnica y en realidad sí, es que es una palabra muy técnica, porque en derecho, el sinónimo de la palabra es *quebrantar una ley, obligación o principio*. Nos corremos para ver también la redacción del inciso. El inciso dice: "*Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados*". Es muy técnica, como lo digo, si quisieran, si están de acuerdo, podríamos sustituirla por una menos técnica, que pueda ser afectados, lesionados.

Señora Astrid Fischel Volio: Lesionados. Le parece doña Katharina, lesionados por conculcados, por lesionados.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, conculcados nadie lo va a entender, ¿y lesionados si es el sinónimo?

Señor Carlos Rodríguez González: Si aplica.

Señora Astrid Fischel Volio: Si aplica.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si estamos de acuerdo, ¿están de acuerdo?

Señora Astrid Fischel Volio: Totalmente.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: "*Lesionados los, afectados*".

Señor Carlos Rodríguez González: ¿Colocamos las dos o solo lesionados?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo creo que afectados, tal vez, es qué lesionados es.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, cualquiera de las dos aplica.

Señora Astrid Fischel Volio: Es que afectado puede ser en positivo o en negativo, lesionado, si es negativo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Este es solo negativo.

Señora Astrid Fischel Volio: Es negativo y está en negativo el conculcado, por eso.

Señor Carlos Rodríguez González: De acuerdo.

Señora Astrid Fischel Volio: Que se podría ser la diferencia.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí.

Señora Betania Seas Molina: ¿Qué dejamos?, ¿lesionados?

Señor Carlos Rodríguez González: Lesionados.

Señora Astrid Fischel Volio: Yo sugiero respetuosamente, lesionados.

Señor Carlos Rodríguez González: De acuerdo. Aquí nos vamos a ir básicamente con los mismos tipos de cambios que son de forma, en lo que venimos viendo del lenguaje. Aquí hay un comentario que dice, de la compañera de la Dirección Jurídica: "*Revisar contra la introducción de este artículo, pues se repite casi el 90% de las palabras. Es reiterativo.*

Leamos el artículo porque a mi sí me parece, lo que pasa es que esto es un tema que no sé hasta dónde técnicamente podría afectar la disposición. "*Portafolio de evidencias: Consiste en un concentrado de evidencias de aprendizaje estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño adquirido por la persona estudiante, tanto durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla en la empresa, sea de forma presencial o en entorno virtual, como en el centro educativo. Muestra una historia documental, construida a partir de las producciones relevantes de los estudiantes, a lo largo de la implementación del proceso educativo del plan de estudios de la especialidad técnica que cursa. La bitácora de aprendizaje, los instrumentos de evaluación sugeridos para la evaluación formativa aplicados por la persona mentora y los informes del proceso de aprendizaje que desarrolla la persona mentora al final de cada período de evaluación, deben ser incluidos en el portafolio de evidencias; el cual constituye un concentrado de evidencias estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño de la persona estudiante durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla tanto en la empresa como en el centro educativo*". Si vemos ahí, lo que sí agrega es al final un par de palabras donde dice *que se desarrolla tanto en la empresa como en el centro educativo*, en el principio habla, que se desarrolla en la empresa, tiene una reiteración, pero también agrega un concepto que no estaba al inicio y la verdad yo, técnicamente no estoy seguro si sería perjudicial o no eliminar esa parte.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero dice lo mismo.

Señor Carlos Rodríguez González: Aunque dice lo mismo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Lo dejamos?

Señora Astrid Fischel Volio: Yo creo que sí.

Señor Eldon Caldwell Marín: Yo lo dejaría.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, yo también.

Señor Carlos Rodríguez González: Avanzamos Silvia.

Señora Silvia Arce Hidalgo: Con un comentario como se mantiene o algo así.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, por favor. Ya aquí empezamos a ver cambios en la numeración porque ahí teníamos un artículo Bis, que ya se eliminó y a partir de ahí ya vamos a ir viendo, ahora no es treinta y uno, es treinta y dos, así sucesivamente. También vemos que se cambió el orden de las Secciones de este Capítulo, pasó de hablar de cuatro, ahora son, perdón, en lugar de cinco son seis, y ahí va siete, ocho Vamos a avanzar. Aquí los cambios son mínimos, en este artículo tan complejo, que tiene tantos cuadros.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero hasta ahora nada de fondo.

Señor Carlos Rodríguez González: No, de fondo en realidad la propuesta no toca nada, nada más que tal vez palabras como las que sustituimos ahora, que en realidad son de forma también.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí.

Señor Carlos Rodríguez González: Tal vez párese aquí, devuélvase un poquito acá. Aquí vemos que se elimina, por ejemplo, el 44 Bis, que le daba autorización al Ministerio de Educación Pública. Puedes subir un poquito, Silvia. Este artículo, ya estaba derogado, quedamos ahí. Vuelva donde estaba el artículo que se eliminó.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Vamos bien don Guillermo?

Señor Carlos Rodríguez González: Estaba derogado, pero no se había.

Señora Lizethe Martínez Luna: Sí señora.

Señor Carlos Rodríguez González: Corrido la numeración.

Señora Lisette Martínez Luna: Sí señora, es que estamos con un problemita en la cámara.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, no hay problema, nada más era para saber si vamos bien siguiendo, porque si hay que parar algo ustedes avisan.

Señor Carlos Rodríguez González: Seguimos subiendo.

Señor Eldon Caldwell Marín: Una consultita. Si se pueden devolver, ahí un momentito. En una palabra, que dice: "encontrarán". Ahí, en el caso de que *la persona directora encontrara*. Listo.

Señora María Esther Camacho Vargas: No, es encontrar, si encontrara razones objetivas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y se encontrara razones. Si no lleva tilde no

Señor Carlos Rodríguez González: Sin la "*n*".

Señora María Esther Camacho Vargas: La "*n*", sí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Pero en la n?, cómo lleva tilde.

Señora María Esther Camacho Vargas: No, no.

Señor Eldon Caldwell Marín: No, era quitar la n.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Quitar la "*n*", si se encontrara.

Señor Carlos Rodríguez González: Seguimos subiendo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Listo?

Señor Carlos Rodríguez González: Creo que nos queda tal vez un artículo que tiene un comentario que está un poco más adelante. Si no me equivoco el 105 o 106, Silvia. Únicamente para.

Señor Eldon Caldwell Marín: Y había un título sugerido también por ahí, don Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: Sí, en una de las sesiones finales, creo que es. Aquí. No lo logro ver. Ya. Dice: -*Estos dos artículos, 105 y 106 eran antes, 106 y 107, que se recomendó pasarlos a este lugar, para que así el artículo de Servicio Comunal Estudiantil quedará de último*-. Es que en esta en esta Sección, se habla de los requisitos para la obtención del título y el Servicio Comunal Estudiantil es uno de los requisitos, pero también Reglamento de Evaluación, define algunos aspectos que son propios del Servicio Comunal Estudiantil a pesar de que si hay un reglamento específico que lo regula, pero estaba como metido entre los requisitos de obtener el título de primaria y los de secundaria, como que no calzaba que estuviera en medio de ese, entonces se pasó al final. Es igual un cambio de forma, nada más de ubicación del artículo dentro de la Sección, pero si mejora el orden lógico.

Señora Astrid Fischel Volio: No se ve.

Señor Carlos Rodríguez González: ¿Qué no se ve?

Señora Astrid Fischel Volio: Un poquito más despacio, por favor.

Señor Carlos Rodríguez González: Aquí ya vamos viendo más cómo era necesario.

Señora Astrid Fischel Volio: Sale la participación activa.

Señor Carlos Rodríguez González: Cómo era necesario hacer la reforma, porque vemos que vamos corriendo en la numeración, vemos que los artículos que antes eran 120 ahora son 124, por ejemplo. Incluso este reglamento, si lo vemos en SINALEVI, tiene hasta diferencias en tipos de letra y tamaño de letra dentro de lo que tiene SINALEVI en la página, y a veces es complejo, no sabe uno si esa parte está vigente, que no está vigente, cuando veo uno cosas así. Y todavía para la gente me imagino que mucho más.

Señora Astrid Fischel Volio: Esta palabra si, co-curriculares. Co guion, ¿no se pone co-curriculares?, si, exacto. Perdón aquí en la g), ya no se utiliza raza, somos la raza humana,

razones de etnia, yo sugiero cambiar por razones de etnia, credo, género, discapacidad. No de raza.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Cambiamos de una vez.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Dice don Guillermo que hizo varias correcciones de forma que también le gustaría que se consideren.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y dónde están?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Dice que nos lo va a enviar.

Señor Carlos Rodríguez González: Ese Capítulo de conducta, que hay un proceso para hacer una propuesta nueva, que en algún momento va a llegar acá.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí aquí en la a), le falta la tilde, quién esté a cargo.

Señor Javier Cascante Granados: Y en el b) también.

Señora Astrid Fischel Volio: Exactamente. El "esté" de abajo también tildado.

Señor Carlos Rodríguez González: Era el mismo.

Señora Astrid Fischel Volio: Esto también, aquí.

Señor Carlos Rodríguez González: Ahí hay otro, Silvia.

Señora Astrid Fischel Volio: Ahí hay otro también.

Señor Javier Cascante Granados: Y en ese. Sí

Señora Astrid Fischel Volio: Y en el que sigue, sí. Aquí solo una pregunta. ¿Quién esté como encargado o a cargo?, pregunto.

Señor Eldon Caldwell Marín: A cargo.

Señora María Esther Camacho Vargas: Suena mejor a cargo.

Señora Astrid Fischel Volio: A cargo, Silvia.

Señora María Esther Camacho Vargas: Ahí sería o docente a cargo, o maestro a cargo.

Señora Astrid Fischel Volio: A cargo. Hay que quitarle *encargado*.

Señora María Esther Camacho Vargas: Profesor guía o maestro a cargo, sería.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Cómo profesor?

Señora María Esther Camacho Vargas: Porque en secundario se usa el profesor guía, pero en primaria sería maestro o docente a cargo.

Señora Astrid Fischel Volio: Docente porque "maestro es".

Señora María Esther Camacho Vargas: De "es" de "estar aquí", Maestro, sería docente a cargo. Sería lo correcto.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, porque no nos ayuda desde el punto de vista de género.

Señora María Esther Camacho Vargas: Exactamente.

Señora Astrid Fischel Volio: O docente.

Señora María Esther Camacho Vargas: O docente. Un segundo, para ver una cosa.

Señora Astrid Fischel Volio: Lo de la misma, es que ahora se usa "*de esta*", pero es un tema de redacción. *Copia de esta será enviada*. Pero se puede dejar "*de la misma*", con ustedes quieran.

Señora María Esther Camacho Vargas: ¿Qué hacemos? ¿Cambiamos?

Señor Eldon Caldwell Marín: Mejor "esta".

Señora Astrid Fischel Volio: "*Esta*", mejor, es como se estila ahora, ha ido cambiando la redacción. Aquí vamos a ver, "atribuye" ¿Qué será?, perdón, "*de los hechos y la falta que se le atribuye*" coma; lo que está pidiendo es una coma.

Señor Javier Cascante Granados: Ahí, donde se mencionado expediente personal de la persona, ¿no suena raro?

Señora Astrid Fischel Volio: Tiene razón.

Señora Silvia Arce Hidalgo: ¿En el 149, era?

Señor Javier Cascante Granados: Sí, por ahí lo vi.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: En el 149 abajito.

Señor Javier Cascante Granados: De la persona estudiantes, está en la g), el expediente.

Señora Astrid Fischel Volio: En la g).

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Expediente personal.

Señora Astrid Fischel Volio: Expediente.

Señor Eldon Caldwell Marín: Expediente de la persona.

Auditoría Interna M.E.P.

Señora Astrid Fischel Volio: Son estudiantes, exactamente, muy bien. A ser tratada, en la h), "*el derecho de la persona estudiante a ser tratada*", porque es persona.

Señor Carlos Rodríguez González: Correcto.

Señora Astrid Fischel Volio: De la persona. Es, ¿de la persona estudiante?, o ¿la persona estudiante tiene el derecho de recurrir? En la i), no sé Carlos, ahí está "de la persona estudiante" o ¿la persona estudiante tiene el derecho de recurrir?

Señor Carlos Rodríguez González: La persona estudiante.

Señora Astrid Fischel Volio: Si, mejor, sin la coma: "*La persona estudiante*" exacto, sin la coma. Y con mayúscula "*la*", por favor. Aquí, por favor, otra vez hay un cambio en atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicada. Despacito, Silvia.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Despacito.

Señora Astrid Fischel Volio: Un poquito para arriba, nada más, ahí, por favor, ya. Gracias. Aquí en la a) *Amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente*. De la persona docente, no sé cómo se utiliza ahí la palabra "*concernido*", Carlos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Implicado, no suena bien, pero a la que se refiere.

Señora Astrid Fischel Volio: Imputada o involucrada.

Señora María Esther Camacho Vargas: Podría ser.

Señora Astrid Fischel Volio: Implicada.

Señor Carlos Rodríguez González: O encargada.

Señora Betania Seas Molina: Pero, la amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente. La persona docente no es la implicada.

Señora María Esther Camacho Vargas: Exacto, no.

Señor Carlos Rodríguez González: No es de la persona encargada.

Señora María Esther Camacho Vargas: Es de la persona encargada.

Señora Astrid Fischel Volio: Exacto.

Señora María Esther Camacho Vargas: Es encargada.

Señor Eldon Caldwell Marín: Abajo también eliminar personal en el expediente.

Señor Carlos Rodríguez González: Pero lo que pasa es que abajo dice también con copia al encargado legal.

Señora Astrid Fischel Volio: Correcto.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Eldon está haciendo un comentario. Sí, don Eldon, para que lo escuche Silvia.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, igual en el "a" hay que eliminar "*expediente personal de la persona*". Al expediente de la persona, sería, al expediente de la persona.

Señora María Esther Camacho Vargas: Eliminar personal, Silvia.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sólo personal, sólo eliminar personal.

Señora María Esther Camacho Vargas: Solo personal.

Señora Silvia Arce Hidalgo: Personal, nada más.

Señora Astrid Fischel Volio: Nada más. Que buenos ojos y buenos ojos.

Señora Astrid Fischel Volio: Vamos a ver, la c) *¿Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución?*, o grupos externos "de" la institución, o "a" la institución.

Señora María Esther Camacho Vargas: Estamos en el c)

Señora Astrid Fischel Volio: En el c).

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: *Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas*. No, sí, una reparación a las personas, sí.

Señora Astrid Fischel Volio: Yo propuse externos "a la institución". Gracias.

Señora María Esther Camacho Vargas: Sí, está bien.

Señor Eldon Caldwell Marín: Un detallito, para atrás. Ahí, un momentito, es que creí que veinte estaba tildado, pero no está bien. Veinte y treinta días naturales. Está bien, perdón.

Señor Carlos Rodríguez González: Esta es la Sección que señalada don Eldon antes que no tenía título. Esa que acabamos de pasar ahí.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí ahí, el título.

Señor Carlos Rodríguez González: Esta no tenía y se le agregó, en realidad es un par de artículos nada más, que hacen referencia a las normativas internas de las instituciones. Ahí tenemos ya el final del articulado y a partir de ahí lo que tenemos son los transitorios, que,

en este caso, el vigente tiene seis transitorios, incluyendo el que se aprobó junto con artículo 85 reformado. Con eso básicamente estaríamos dando la revisión completa, con el compromiso de revisar las palabras que se han corregido acá, para que si algún otro artículo que no se haya visto esté con alguna falta ortográfica o filológica, lo corregiríamos ya en la versión limpia que enviaríamos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con eso estaríamos.

Señora Astrid Fischel Volio: Muy bien.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, ya nos queda nada más que mañana veamos la partecita de este artículo 95, 97 ¿es?

Señora Jacqueline Badilla Jara: 97 que no está y sería únicamente revisar.

Señor Carlos Rodríguez González: Una consulta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Listo. Sí, Carlos.

Señor Carlos Rodríguez González: El artículo 97 no se están eliminando en esta propuesta, se eliminó desde que se probó la prueba estandarizada.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Está quedando grabado.

Señor Carlos Rodríguez González: ¿Querrían revisar eso antes de enviar esto a la Dirección Jurídica?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, sí.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Todo cambiaría, inclusive en la numeración.

Señor Carlos Rodríguez González: De acuerdo.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Y si hay una situación, yo diría que tal vez verificar si legalmente se podía. ¿Estamos grabando? Ok.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si no importa, vamos a ver, que mañana nos presenten el borrador de la consulta, y lo vemos primero a ver para discutirlo, bueno ¡perdón!

Señor Carlos Rodríguez González: Unas observaciones de don Guillermo. Podríamos ver.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Guillermo, ¿usted tiene las observaciones, nos las quiere dar ahora?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Es todo el articulado con varias observaciones, pero se lo mando para lo que quiera hacer.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Pero, son muchas?, significa que no lo podemos votar ahora.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Esa iba a hacer la consulta, ¿si se podría votar ahora?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Son muchas, varias recomendaciones.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Usted mandó las observaciones?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: No, las estoy terminando, voy por la (*fallas de origen*) me faltan un poquito de páginas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es que yo no lo escucho nada, a él.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Pero las observaciones son más bien, unas para la persona. (*Fallas de origen*).

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vieras que no le entendemos don Guillermo, entra una palabra, una sí, una no.

Señora Lisette Martínez: Doña Katharina, es que estamos con los *AirPods*, un momentito.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, diga, ¿Lissette, usted me está escuchando? ¿Aló?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Don Guillermo está ahorita hablando, pero tiene el micrófono apagado.

Señora Lisette Martínez: Ahora, sí la escuchamos.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: ¿Me escucha señora ministra?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tiene el micrófono apagado. La pregunta es, ¿si podemos ver sus observaciones?, porque si no, no podemos votar esto.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: ¿Quién dice eso?

Señora Lisette Martínez: La señora ministra.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Mire, señora ministra, ¡vótenlo! Y mis observaciones pasan a la secretaria, porque son de forma, y luego yo tengo otras observaciones de fondo, sobre ese articulado, que me parece una especie de *sonsonete* de arriba a abajo inmensamente grande que se puede dividir en partes que unas tengan que ver con las cuestiones de disciplina estudiantil y otras tengan que ver con las valoraciones académicas, es un Decreto que es un *zambrote*. Pero eso yo no quería decirlo ahora, si no enviar una.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Le pongo algo don Guillermo, nosotros el otro día hablamos aquí de que queremos llegar a hacer una revisión integral del REA, pero creo que este no sería el momento para hacerlo, porque tenemos una urgencia de que se publiquen correcciones que se han hecho en las últimas semanas y que necesitamos que estén publicadas para que podamos actuar. Si a usted le parece, veamos a ver qué correcciones tiene usted a esto, porque, aunque sean de forma, habría que ver, si son muchas, para ver si las podemos poner, y aprobamos esto, lo mandamos a publicar mientras creamos el mecanismo para entrar a hacer una revisión integral del REA, que ahí sí ya podemos decidir nuevos componentes y nuevo orden, pero ponernos a hacerlo ahorita sería un trabajo que no va a ser sólo una sesión y vamos a atrasar la publicación del tema.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: El perdón, señora ministra, sigan adelante con lo que están haciendo, simplemente no me hagan caso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Cómo que no le hagamos caso don Guillermo?, no es eso, la pregunta es, ¿son muchas las observaciones?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Sí son muchas y además yo hago varias observaciones de fondo sobre ese articulado, pero no es para este momento, de manera que no, no insisto más, no me tomen en cuenta en ninguna opinión ahora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, si usted tiene, si hay alguna de forma que quiera que la metemos de una vez, nos la da, las de fondo, yo sugiero que si son cosas como reordenar todo eso que estamos de acuerdo en que hay que hacer la revisión, que lo dejemos para cuando hagamos la revisión integral del REA, ¿le parece?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Dejémoslo para después, ahora no intervengo más.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero, si tiene algunas de forma que sean así, que la podemos ver de una vez, las metemos. No lo escucho, usted cerró su micrófono.

Señora Lisette Martínez Luna: Es que sé nos va el audio. Que dice don Guillermo que no hay problema, que queden así y que él se las envía. ¿Pero, se escucha?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Pero se pueden incorporar? Deme unos ejemplos de cuáles son las de forma, don Guillermo.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: A veces un verbo, un tiempo verbal y cosas parecidas, pero de arriba abajo, son muchas, pero no tengo particular interés. Creo que hay una gran capacidad para redactar bien las cosas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Porque ¿usted ya las tiene o todavía las tienes que trabajar las de forma?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Tengo para trabajarlas, pero yo trabajo este asunto como un tema aparte, yo luego me comunico con usted, porque tengo propuestas que podrían ser tomadas en cuenta en algún momento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, definitivamente quedamos de hacer una revisión integral, eso, si quiere las mandas de todas maneras y la tenemos pendiente para cuando discutamos integralmente. Si usted manda lo último que acordamos, qué mayúsculas, cosas de ese tipo ¿Usted las puede incorporar porque son cositas de forma? ¿Cierto?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Sí, señora, dejémoslo así por ahora y yo mandaré algunas observaciones, las de forma, las puede arreglar la secretaria, si quiere, la taquígrafa o mecanógrafa y las de fondos son para otra oportunidad, para otro tiempo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, en eso estamos de acuerdo, pero, sí mándelas y los guardamos para esa discusión, procedemos.

Señor Eldon Caldwell Marín: Una consulta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, don Eldon.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, yo diría que las compartan con todos y todas, porque, aunque a veces, se puede considerar una coma, como algo de forma y en realidad es algo de fondo y aquí estamos hablando de un Reglamento y una coma, un punto y coma hacen una gran diferencia.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Me permito indicar algo, y cualquier cosa don Carlos me corrige. Cuando se hizo el análisis de la estructura, lo que se hizo fue estandarizar títulos, numeración, y se abordaron algunas palabras para que hubiese coherencia interna, esto no fue sometido a revisión filológica, claro me imagino que habrá mucho que corregir, han habido muchas correcciones y cambios, eventualmente si a ustedes les parece bien, puede ser sujeto de, pero sí me gustaría mencionar que no fue la intención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sino más bien estandarizar, acomodar, atender el particular que teníamos con SINALEVI, con el objetivo de actualizar el Reglamento como tal en una función de coherencia interna y en temas de forma, pero no de una revisión a fondo de los aspectos de redacción gramática, ortografía o asociados a aspectos de carácter filológico. Don Eldon estaba solicitando la palabra.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Eldon.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, gracias, no, quiero manifestar, con todo respeto a don Guillermo, que yo me siento cómodo con aprobar esta versión del Reglamento, y que si hacemos alguna revisión posterior de forma y fondo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ahí metemos todo.

Señor Eldon Caldwell Marín: Y lo dejemos para la revisión integral y que hoy aprobemos esta versión, que es la que revisamos, vimos y yo me siento cómodo en que es la que estoy viendo y después no voy a ver la que se va a mandar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Está claro. Don Guillermo, ¿usted está de acuerdo?, porque es qué si queríamos votar hoy, para poder mandar esto a publicar, lo que está diciendo don Eldon es que.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Yo estoy de acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Perfecto, para que las observaciones todas las mantengamos para la siguiente revisión. ¿Quiénes estén de acuerdo en aprobar las correcciones que ya hicimos?, por favor, levanten la mano. Aprobado en firme.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: ¿Unánime?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Unánime, sí, listo. Queda aprobado. ¿Usted quería decir algo María Esther?

Señora María Esther Camacho Vargas: No, no.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ah ya.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Agradecerle a don Carlos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, a eso iba. Muchas gracias don Carlos, yo sé que este ha sido un trabajo minucioso, arduo, de mucho cuidado y le agradecemos mucho la atención a esto. Muchas gracias, seguimos, ¿usted mañana se encarga de coordinar allí con don Melvin?

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-122-13-2023

Aprobar la propuesta de reforma integral en aspectos de forma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, con las observaciones y correcciones sugeridas por este plenario, según se detalla a continuación:

DECRETO EJECUTIVO N.° -MEP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N. ° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N. ° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N. ° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

I. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

II. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el curricular educativo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III. Que al Ministerio de Educación Pública (MEP) como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, el cual permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

IV. Que el Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense.

V. Que el Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, amerita la revisión total de su contenido y actualización en aspectos de forma, esto con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje en congruencia con la evaluación en las modalidades del sistema educativo.

VI. Que el Consejo Superior de Educación en sesión ordinaria 13-2023 del jueves 11 de mayo de 2023, mediante acuerdo firme y unánime AC-CSE-122-13-2023 se dispuso: Aprobar la propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo N. °40862-MEP

de fecha 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

VII. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N. ° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N. ° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico, no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto:

DECRETAN:
Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

CAPÍTULO I
Conceptualización y Organización de la Evaluación de los Aprendizajes

SECCIÓN I
Disposiciones y Principios Generales

Artículo 1°. -Objeto. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen como fin regular el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de la persona estudiante que requiere apoyos educativos.

Artículo 2°. -Derecho a la educación. El derecho a la educación, como elemento fundamental del Estado y del sistema educativo costarricense, se reconoce y garantiza en favor de todas las personas. Toda decisión de la administración en materia de evaluación de los aprendizajes protegerá el derecho a la educación, así como, los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política y la normativa nacional e internacional, vigentes en el país.

Artículo 3°. -Concepto de evaluación de los aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo de recopilación de información cualitativa y cuantitativa, que fundamenta la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones por parte de la persona docente y el estudiantado, para la mejora progresiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 4°. -Funciones de la evaluación de los aprendizajes. Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso educativo son:

a) Diagnóstica: Permite conocer el estado inicial de la persona estudiante en las áreas del desarrollo: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz; con base en la información obtenida, permite la aplicación de estrategias para la recuperación de aprendizajes.
b) Formativa: Brinda información necesaria y oportuna durante los procesos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de reorientar o realimentar las áreas que así lo requieran, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación, como metodologías basadas en rúbricas, lista de cotejo, escalas de desempeño, pruebas comprensivas u otros, para ser aplicadas en distintos momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje según se requiera.
c) Sumativa: Constata los logros alcanzados, tomando en consideración los insumos aportados de la evaluación diagnóstica y formativa, al término de un proceso de aprendizaje y fundamenta la calificación, la promoción y la certificación.

Artículo 5°. -Responsabilidad directa del proceso de evaluación de los aprendizajes. El desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es responsabilidad profesional y esencial de la persona docente que está directamente vinculada con el respectivo estudiantado en sus procesos de aprendizaje.

Artículo 6°. -Participantes en el proceso de evaluación de los aprendizajes. El proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil, implican la participación y colaboración, según corresponda y conforme se señala en este reglamento de:

a) De la persona estudiante.
b) El personal docente.
c) La persona directora del centro educativo.
d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
e) El Comité de Evaluación Ampliado.
f) La persona profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere.
g) La persona coordinadora del departamento o de nivel, según corresponda.
h) La persona encargada legal de la persona estudiante.

SECCIÓN II
Comité de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 7°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de I y II Ciclos. En los centros educativos de I y II Ciclos, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por las personas docentes que la persona directora designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes. La conformación de este comité se hará de acuerdo con el tipo de dirección que corresponda al centro educativo, de la siguiente manera:

a) En los centros educativos con direcciones 4 y 5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro personas docentes de forma que haya en él, preferentemente, representación de docentes que imparten asignaturas académicas, así como complementarias.

b) En los centros educativos con direcciones 2 y 3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres personas docentes de forma que haya en él, preferentemente, representación de docentes que imparten asignaturas académicas, así como complementarias.

c) En los centros educativos unidocentes y con direcciones 1, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes lo designará la persona supervisora del circuito escolar y se conformará por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica.

Artículo 8°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas sus modalidades educativas, estará integrado por tres personas docentes que la persona directora designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes, con participación de docentes que imparten asignaturas académicas, complementarias y del área técnica.

En el caso de las telesecundarias, Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar u otras ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, la designación de los miembros de este comité será responsabilidad de la persona coordinadora del centro educativo.

Artículo 9°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas. En los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas se integrará un Comité de Evaluación de los

Aprendizajes para el I y II Ciclos de la Educación General Básica y otro para el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. Ambos se conformarán según lo que se establece, para cada caso, en la sección II del capítulo I de este reglamento.

Artículo 10°. -Integración del Comité de Evaluación Ampliado en los Centros Educativos. Para la definición de la estrategia de promoción prevista en la sección IV del capítulo III de este reglamento el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, será ampliado con la participación de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, así como la persona profesional de orientación y la persona coordinadora académica si lo hubiere.

En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, la persona directora designará a otra persona docente de la misma asignatura que lo sustituya.

En el caso de las Telesecundarias y otras ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, estas funciones las asume la persona coordinadora del centro educativo.

Artículo 11°. -Requisitos de los docentes miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, las personas docentes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.
b) Poseer experiencia docente, mínima de 3 años.
c) Estar nombrado a tiempo completo en el centro educativo.
d) Tener su nombramiento en propiedad o, en su defecto, un nombramiento interino por todo el curso lectivo.

Artículo 12°. -Nombramientos por inopia en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. La persona directora del centro educativo, en caso de ausencia de candidatos que cumplan con los requisitos previstos en la sección II del capítulo I de este reglamento, deberá designar a quienes considere pertinente para el correcto funcionamiento del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 13°. -Obligaciones y remuneración adicional por desempeñar cargos en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. El desempeño del cargo del miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes es vinculante con las funciones de la persona docente y debe realizarse fuera de su horario regular; con excepción del comité de evaluación de los aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones 1, el cargo será remunerado adicionalmente en la forma que al respecto defina el Ministerio de Educación Pública.

En los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica sesionará semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.

En el Comité de Evaluación de los Aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones 1, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes conformado por cada núcleo escolar deberá sesionar al menos una vez al mes.

En los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada deberán sesionar según los siguientes criterios:

a) En los centros educativos cuya matrícula sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a cuatro lecciones semanalmente.
b) En los centros educativos cuya matrícula no sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a tres lecciones semanalmente.

SECCIÓN III
Deberes del Personal de Centros Educativos en Materia de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 14°. -Deberes de la persona directora del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes. La persona directora del centro educativo tiene los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil:

a) Analizar con el personal del centro educativo, el presente reglamento, así como aquellos procedimientos particulares establecidos en la normativa interna del centro educativo.
b) Divulgar entre el estudiantado y la persona encargada legal, en conjunto con el personal docente, el presente reglamento, así como, la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.
c) Coordinar con las instancias regionales o nacionales la asesoría técnica al personal docente para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por este reglamento.
d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar y dar seguimiento a su mejoramiento, mediante la ejecución de los acuerdos que adopte el personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.
e) Nombrar los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos

cuando incumplan con sus funciones, según la sección II del capítulo I de este reglamento.

f) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el capítulo VIII de este reglamento.
g) Establecer mecanismos de comunicación entre la persona encargada legal de la persona estudiante y el personal docente para la atención del proceso evaluativo de la persona estudiante.
h) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento.
i) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este reglamento.

Artículo 15°. -Deberes de la persona docente en relación con la evaluación de los aprendizajes. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes deberes:

a) Desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
b) Divulgar entre el estudiantado y las personas encargadas legales, el presente reglamento, así como, la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.
c) Comunicar por escrito a sus estudiantes, al inicio y durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, los procedimientos que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes de los componentes de la calificación.
d) Entregar al estudiantado por escrito y en forma detallada, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de la prueba, los aprendizajes esperados e indicadores del planeamiento didáctico seleccionados para la medición, en concordancia con el programa de estudio.
e) Elaborar los instrumentos para la evaluación de los aprendizajes que aplicará al grupo o grupos que tiene a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.
f) Brindar y dar seguimiento a los apoyos educativos, que en materia de evaluación de los aprendizajes requiera el estudiantado, estos deben estar justificados y consignados en el expediente e informarse por escrito a la persona encargada

legal, a partir de su implementación.

g) Calificar las pruebas, tareas y proyectos que realice el estudiantado y devolverlas en un tiempo máximo de ocho días hábiles, posteriores a su aplicación.

h) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en temas relacionados con la evaluación de los aprendizajes.

i) Informar por escrito al estudiantado, los aprendizajes esperados y los respectivos indicadores, que se utilizarán para calificar las tareas y establecer la fecha de entrega de las mismas, en un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de su asignación.

j) Analizar con el estudiantado las respuestas a las preguntas y ejercicios de las pruebas y tareas, según correspondan; así como las calificaciones de las etapas del proyecto previstos en la sección VI del capítulo I de este reglamento, en el acto de entrega de estos, como parte de la retroalimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

k) Resolver y comunicar por escrito las resoluciones a las objeciones que le formule el estudiantado o la persona encargada legal, con respecto a los componentes de la calificación, las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su recibo.

l) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el capítulo VIII de este reglamento.

m) Participar en la implementación del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el capítulo V de este reglamento.

n) Informar al estudiantado o la persona encargada legal, durante el desarrollo de cada período lectivo, los detalles del progreso y asistencia, mediante el cuaderno de comunicaciones y otro medio escrito, debidamente establecido en el centro educativo.

o) Entregar al estudiantado mayor de edad y a la persona encargada legal, las notas de cada período y el promedio ponderado anual. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en la sección V del capítulo I de este reglamento.

p) Informar y explicar oportunamente al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, el desglose de las calificaciones de cada período y los instrumentos utilizados.

q) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de la persona estudiante e informar por escrito, según corresponda, al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, la inasistencia e impuntualidad, durante el desarrollo del período lectivo.

r) Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de la persona estudiante que así lo solicite por escrito.

s) Entregar al Comité de Evaluación de los Aprendizajes:

1. Una copia de la prueba con su respectiva tabla de especificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación. En el caso de las pruebas de ejecución y la oral para medir la producción oral en lenguas extranjeras solo se entrega la prueba.
2. Una copia de los instrumentos utilizados para calificar el trabajo cotidiano, las tareas y el proyecto, cuando así lo solicite.
3. Las estrategias evaluativas que se aplicarán para el estudiantado que requiere apoyos educativos, en el momento que se implementen.

t) Utilizar durante las lecciones los instrumentos técnicamente elaborados para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.

u) Realizar acciones educativas que realimenten el aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el estudiantado durante el proceso evaluativo.

v) Elaborar, administrar y calificar las pruebas de ampliación, de la persona estudiante a su cargo, las que una vez analizadas con estos, serán entregadas a la dirección del centro educativo para su custodia.

w) Aplicar durante los quince días hábiles posteriores a la última prueba de ampliación, la estrategia de promoción definida por el Comité de Evaluación Ampliado.

x) Calificar la estrategia de promoción y definir la condición de la persona estudiante, consignando el resultado en el acta respectiva.

y) Entregar a la dirección del centro educativo, la segunda prueba de ampliación con el respectivo solucionario y tabla de especificaciones, para aquellas que por su naturaleza así la requieran, esta entrega se realiza una semana antes de finalizar el curso lectivo.

z) Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende la persona directora, o que le señale este reglamento.

Artículo 16°. -Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden los siguientes deberes:

a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.

b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.

c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento.
d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas.
f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite la persona directora del centro educativo.
g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
j) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este reglamento.

Artículo 17°. -Deberes del Comité de Evaluación Ampliado. Para efectos de la definición de la estrategia de promoción, para las personas estudiantes de los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, a este comité le corresponden los siguientes deberes:

a) Analizar cada caso en particular y, de acuerdo con la valoración realizada, determinar la estrategia de promoción a implementar para definir la condición final en la asignatura reprobada, según sección IV del capítulo II de este reglamento.
b) Establecer la estrategia de promoción del estudiantado, durante los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la última prueba de ampliación, de acuerdo con la sección IV del capítulo II de este reglamento.
c) Informar a la persona estudiante sobre la estrategia de promoción que se le aplicará y la fecha de presentación de esta.

Artículo 18°. -Deber de las personas profesionales de orientación en relación con la evaluación de los aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, a los profesionales de orientación, del respectivo centro educativo, les corresponden los siguientes deberes:

a) Participar junto con el docente guía, docentes de asignaturas, Comité de

Evaluación, Comité de Apoyo Educativo y profesionales de otras especialidades, en el asesoramiento al estudiantado y las personas encargadas legales con respecto a las responsabilidades y derechos que les conciernen, en el ámbito escolar, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas del centro educativo.

b) Asesorar al estudiantado, personas encargadas legales y personal docente en el marco de evaluación de los aprendizajes desde el enfoque de derechos y deberes de la persona estudiante.
c) Analizar en conjunto con las personas coordinadoras de departamento, de nivel y docentes guías, el rendimiento académico de la persona estudiante, para definir las estrategias a implementar en mejora del desempeño escolar.
d) Cumplir con las responsabilidades y derechos que se establecen en este reglamento.
e) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el capítulo V de este reglamento.
f) Formar parte del Comité de Evaluación Ampliado.

Artículo 19°. -Deberes de la persona coordinadora de departamento o nivel en relación con la evaluación de los aprendizajes. Las personas coordinadoras de departamento o de nivel tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

a) Analizar con la persona docente de cada asignatura, los procesos de evaluación de los aprendizajes implementados y definir acciones orientadas al mejoramiento del desempeño de la persona estudiante.
b) Dar seguimiento a las acciones desarrolladas en el departamento o nivel, con el propósito de mejorar el desempeño de la persona estudiante.
c) Asesorar la persona directora del centro educativo, para la correcta resolución de los recursos administrativos que formule el estudiantado o la persona encargada legal de estos, en materia de evaluación del aprendizaje.

SECCIÓN IV
Derechos y Deberes de la persona Estudiante y de sus Representantes Legales en Materia de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 20°. -Derechos y deberes de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Son derechos y deberes fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

a) El estudiantado goza de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente debido a su condición de estudiante de ser personas menores de edad, o de requerir apoyos educativos.
b) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
c) Recibir de la persona docente, funcionarios administrativos, compañeros y compañeras, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue lesionados.
e) Ser sujeto partícipe de los procesos de autoevaluación y coevaluación.
f) Recibir por parte del personal docente el acompañamiento, los apoyos educativos y de acceso requeridos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
g) Ser informado, por escrito, acerca de los aprendizajes esperados e indicadores que se utilizarán para la calificación de: trabajo cotidiano, pruebas, tareas, proyecto y la estrategia de promoción.
h) Recibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes esperados e indicadores seleccionados para la medición en las pruebas. Así como, los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el tiempo establecido en este reglamento.
i) Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de la persona encargada legal, y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.
j) Respetar las disposiciones de este reglamento.
k) Comunicar a las personas encargadas legales sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar, cuando fuere menor de edad.
l) Realizar en forma personal las pruebas, tareas u otras actividades evaluativas, que asigne la persona docente.
m) Justificar, cuando fuere mayor de edad, en forma razonada y escrita las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas. Si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por la persona encargada legal.
n) Asistir con puntualidad a las actividades escolares tanto curriculares como cocurriculares a las que se le convoque oficialmente.

Artículo 21°. -Derechos y deberes de la persona encargada legal de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y deberes en relación con la evaluación de los aprendizajes:

a) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
b) Velar por el cumplimiento de los deberes escolares de la persona estudiante que deben ejecutarse en el hogar.
c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente le formulen el personal docente y administrativo en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades de la persona estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
d) Presentar por escrito y en primera instancia ante la persona docente directamente vinculada con la persona estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas. Estas deben realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación a la persona estudiante.
e) Devolver a la persona docente concernida debidamente firmados, los instrumentos de evaluación calificados de la persona estudiante menor de edad, así como los informes y comunicados que se envíen en el cuaderno de comunicaciones y otros medios definidos por el centro educativo.
f) Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo de la persona estudiante menor de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. En ausencia de la persona docente la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que la persona directora disponga. La justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.
g) Asistir a las convocatorias que le formule el personal docente o las autoridades del centro educativo.
h) Utilizar para los fines pertinentes el cuaderno de comunicaciones referido en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 22.-División del curso lectivo en períodos. El curso lectivo estará dividido en dos períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades.

SECCIÓN V

Escala de Calificación e Informe Cualitativo de Desempeño

Artículo 23°. -Escala de calificación. La valoración de los aprendizajes se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien.

Las notas de cada período se consignan con dos decimales, excepto el promedio ponderado anual el cual se redondea. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales iguales o mayores a 0,50 se redondea al entero superior inmediato, decimales menores a 0,50 se redondea al entero inmediatamente inferior.

Para efectos del informe de notas del período, así como del registro de calificaciones se consignará la nota obtenida por cada estudiante en el período respectivo.

Artículo 24°. -Evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar. La evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar es de carácter diagnóstico y formativo.

Al finalizar cada período, se entrega a la persona encargada legal, el Informe Cualitativo de Desempeño establecido en el capítulo VI de este reglamento.

SECCIÓN VI
Componentes de la calificación

Artículo 25.-Componentes de la calificación. La nota en cada asignatura para cada período se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los siguientes componentes:

a) Trabajo cotidiano.
b) Tareas.
c) Pruebas (según corresponda).
d) Proyecto (según corresponda).
e) Demostración de lo aprendido (según corresponda).
f) Asistencia.
g) Portafolio de evidencias (según corresponda).

Los componentes de la calificación establecidos en este artículo, en ningún caso, pueden modificarse ni sustituirse.

Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 26°. -Trabajo cotidiano. Consiste en las actividades educativas que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

En las subáreas de las especialidades técnicas que se imparten en IPEC y CINDEAS y en la Educación Diversificada Técnica, el trabajo cotidiano incluye la realización del portafolio de evidencias; excepto para los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación en modalidad dual, en los cuales el portafolio de evidencias constituye un componente de la evaluación. En los programas de estudio de subáreas que integran especialidades técnicas que se imparten en modalidad dual; la sistematización del proceso de aprendizaje en la empresa se implementa con la bitácora de aprendizaje, la cual constituye un documento en el cual la persona estudiante evidencia diariamente, las actividades de aprendizaje realizadas durante el tiempo en el cual el proceso de aprendizaje se desarrolla en la empresa.

Artículo 27°. - Portafolio de evidencias: Consiste en un concentrado de evidencias de aprendizaje estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño adquirido por la persona estudiante, tanto durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla en la empresa, sea de forma presencial o en entorno virtual, como en el centro educativo. Muestra una historia documental, construida a partir de las producciones relevantes de los estudiantes, a lo largo de la implementación del proceso educativo del plan de estudios de la especialidad técnica que cursa. La bitácora de aprendizaje, los instrumentos de evaluación sugeridos para la evaluación formativa aplicados por la persona mentora y los informes del proceso de aprendizaje que desarrolla la persona mentora al final de cada período de evaluación, deben ser incluidos en el portafolio de evidencias; el cual constituye un concentrado de evidencias estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño de la persona estudiante durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla tanto en la empresa como en el centro educativo. Cuando se trate de programas de estudio que se implementan en modalidad dual, el portafolio de evidencias es una fuente de evidencias que facilita información de la evaluación realizada por la persona docente en el centro educativo y de la persona mentora de la empresa formadora; al contener evidencias relevantes del proceso de aprendizaje de los estudiantes en ambos escenarios de aprendizaje.

Artículo 28°. -Tareas. Consisten en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.

Mediante las tareas, el estudiantado puede repasar o reforzar los aprendizajes esperados. Por ello es indispensable que sean ejecutadas por el estudiantado exclusivamente para que así puedan fortalecer su propio aprendizaje.

Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo y en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

Se exceptúan de la disposición anterior las asignaturas, módulos, periodos y cursos de las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los cuales las tareas pueden ser desarrolladas, durante las tutorías o fuera de este horario.

Artículo 29°. -Pruebas. Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la adquisición de habilidades cognitivas, psicomotoras o lingüísticas. Pueden ser escritas, de ejecución u orales. Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores, de acuerdo con el programa de estudio vigente, del nivel correspondiente.

A menos que la persona docente lo juzgue necesario, las pruebas no deben tener carácter acumulativo durante un mismo período. La prueba escrita debe ser resuelta individualmente y debe aplicarse ante la presencia del docente o, en su defecto, ante el funcionario la persona directora designe. La prueba oral y de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura.

Las pruebas cortas deben tener carácter formativo, salvo el caso de las aplicadas al estudiantado con necesidades educativas.

Artículo 30°. -Proyecto. Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas de las especialidades técnicas.

Tiene como propósito, que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural.

Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la autoevaluación y coevaluación.

Artículo 31°. -Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien la dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajena a la voluntad de la persona estudiante, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.

La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito imprevisible o ajenas a la voluntad de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

Artículo 32°. -Criterios para la asignación del porcentaje correspondiente a la asistencia. Para la asignación de este porcentaje, en cada asignatura y en cada período, la persona docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el período	Asignación de porcentaje
Del 0% a menos del 1% de ausencias	10%

Del 1% a menos del 10%	9%
Del 10% a menos de 20%	8%
Del 20% a menos de 30%	7%
Del 30% a menos de 40%	6%
Del 40% a menos de 50%	5%
Del 50% a menos de 60%	4%
Del 60% a menos de 70%	3%
Del 70% a menos de 80%	2%
Del 80% a menos de 90%	1%
Del 90% al 100% de ausencias	0%

Las llegadas tardías injustificadas menores de diez minutos se computarán como media ausencia injustificada. Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada.

En el caso de la Educación Preescolar cuatro llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos se computarán como una ausencia injustificada para efectos del Informe Cualitativo de Desempeño.

SECCIÓN VII
Aplicación de las pruebas

Artículo 33°. - Condiciones de aplicación de las pruebas. Bajo ninguna circunstancia se podrá aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.
Se exceptúa de lo anterior a las pruebas que se apliquen al estudiantado que reciban apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así lo requieran.

Las pruebas de ejecución en aquellas asignaturas o subáreas técnicas tendrán un tiempo máximo de cuatro lecciones, sin embargo, en casos debidamente justificados, este plazo puede ampliarse una lección más, previa autorización del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

SECCIÓN VIII
Sanción por acciones fraudulentas

Artículo 34°. -Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas y proyectos. Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes; en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de proyectos o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de las pruebas, proyectos o tareas, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) en la prueba, proyecto o tarea respectiva para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito a la persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada y la sanción a aplicar.

La persona encargada legal o estudiante mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el capítulo VIII de este reglamento, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

SECCIÓN IX
Valor porcentual de los componentes de la calificación

Artículo 35°. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el I Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el I Ciclo de la Educación General Básica será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En el I Ciclo en las asignaturas de Matemática, Estudios Sociales y Educación Cívica, Ciencias, Español, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (dos)	20%
Asistencia	10%

b) En el I Ciclo, en las asignaturas Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Plásticas, Artes Industriales, Culturas Indígenas y en todas

aquellas asignaturas de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación:

Trabajo cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

c) En el I Ciclo, en la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

d) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales y Educación Cívica y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	20%
Prueba (dos)	20%
Asistencia	10%

e) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Educación Física y Educación para el Hogar:

Trabajo cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

Artículo 36°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el II Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el II Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En las asignaturas de Matemática, Ciencias, Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas de Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Plásticas, Artes Industriales, Culturas Indígenas y en todas aquellas asignaturas de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	10%

c) En la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

d) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales y Educación Cívica y Lengua Extranjera:

Lengua Extranjera:	
Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

e) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Educación Física y Educación para el Hogar:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	10%

Artículo 37°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el III Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el III Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para las asignaturas de Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	35%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas de Educación Ambiental, Artesanía Indígena, Música Indígena y Desarrollo Social Laboral, en los Colegios Nocturnos:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

c) Para las asignaturas de Educación Cívica, Artes Plásticas, Educación para el Hogar, Educación Física y Educación Musical:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

d) Para la asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

e) Para la asignatura de Artes Industriales:

Trabajo cotidiano	30%
Tareas	10%
Proyecto	25%
Prueba (una)	25%
Asistencia	10%

f) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

g) En los talleres exploratorios de los colegios técnicos y de los colegios con orientación tecnológica se calificará de la siguiente manera:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	10%

h) En los colegios artísticos, ambientalistas, deportivos, y en todos aquellos otros de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación, en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	10%

i) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones Español - Inglés en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	20%
Prueba (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

j) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de Reading and Writing (Lectura y Escritura), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

k) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de Listening and Speaking (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

l) En las telesecundarias, las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales, Lengua Extranjera, Introducción a la Física y a la Química, Estudios Sociales de Costa Rica, Historia Universal y Geografía General:

Trabajo cotidiano	40%
Demostración de lo aprendido (*)	10%
Pruebas (mínimo dos)	40%
Asistencia	10%

(*) Consiste en la organización de una serie de actividades variadas, para presentarlas a la comunidad, muestra lo que el estudiantado ha aprendido durante cada período y la aplicabilidad que estos aprendizajes tienen.

La asignatura de Educación Cívica en telesecundarias se rige por lo establecido en el inciso c) de este artículo.

m) En los liceos rurales, en Actividades de Desarrollo Personal - Social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%

Asistencia	10%

n) En los liceos rurales, en Actividades del Área Socio-Productiva:

Trabajo cotidiano	25%
Proyecto (uno)	65%
Asistencia	10%

o) Para la asignatura Social Laboral, en los colegios nocturnos:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

Artículo 38°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en la Educación Diversificada. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en la Educación Diversificada será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En la Educación Académica y Técnica, diurna y nocturna, para las asignaturas Matemática, Español, Estudios Sociales, Biología, Física, Química, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	10%

c) Para la asignatura de Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

d) Para la asignatura Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

e) En las asignaturas de Filosofía y Psicología:

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto	35%
Tareas	10%
Asistencia	10%

f) Para la asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

g) En los talleres correspondientes a Tecnologías de los Colegios Académicos y Colegios con Orientación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

h) En las subáreas correspondientes a las áreas: Agropecuaria, Industrial, Comercial y Servicios:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	20%
Proyecto	20%
Asistencia	10%

i) En los colegios técnicos profesionales nocturnos, sección nocturna de los colegios técnicos, colegios técnicos que ofertan educación técnica en dos años y el Plan de Estudios de Educación de Adultos que utilizan estos programas de estudio:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	20%
Proyecto	15%
Asistencia	10%

j) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de Reading and Writing (lectura y escritura), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

k) En los liceos bilingües Públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de Listening and Speaking (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

l) En los colegios artísticos, ambientalistas, deportivos, y en todos aquellos otros de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación, en las asignaturas propias de la especialidad. En los liceos bilingües públicos y liceos experimentales bilingües, en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%

Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

m) En Telesecundarias en las asignaturas de Español, Matemática, Estudios Sociales, Lengua Extranjera y Biología:

Trabajo cotidiano	45%
Demostración de lo aprendido (*)	10%
Pruebas (mínimo dos)	35%
Asistencia	10%

(*) Consiste en la organización de una serie de actividades variadas, para presentarlas a la comunidad, muestra lo que el estudiantado ha aprendido durante cada período y la aplicabilidad que estos aprendizajes tienen.

La asignatura de Educación Cívica en telesecundarias se rige por lo establecido en el inciso c) de este artículo.

n) En los liceos rurales, en Actividades de Desarrollo Personal - Social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

o) En los liceos rurales, en Actividades del Área Socio-Productiva:

Trabajo cotidiano	25%
Proyecto(uno)	65%
Asistencia	10%

p) Para la asignatura Desarrollo Humano, en los colegios nocturnos:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

q) En las subáreas de las especialidades técnicas correspondientes a programas de

estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación que se implementan en modalidad dual, se calificará de la siguiente manera.

Trabajo cotidiano	30%
Portafolio de evidencias	30%
Pruebas (mínimo dos)	40%

Artículo 39°. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC). La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada módulo del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el primer nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto en los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Prueba (dos)	35%
Asistencia	10%

b) Para el segundo Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto en los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Prueba (dos)	40%
Asistencia	10%

c) En los módulos: Seguridad de las Personas en Costa Rica, Participación, Representación y Derechos Humanos en la Sociedad Democrática, Construyamos Nuestra Identidad Ciudadana:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Se deberá homologar los módulos con la evaluación de la asignatura cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

d) Para el segundo nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional en el módulo Vivencia de la Sexualidad en el contexto familiar y social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

e) Para el tercer Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (dos)	45%
Asistencia	10%

Se deben homologar los módulos con la evaluación de las asignaturas académicas del Ciclo diversificado de las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

f) En el módulo: El Estado Costarricense garante de oportunidades para la construcción de la cultura democrática:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (una)	15%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Se deben homologar los módulos con la evaluación de la asignatura Cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

g) Para la oferta convencional en los módulos opcionales independientemente del nivel:

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	30%

Asistencia	10%

Reducir la cantidad de pruebas en módulo opcionales que tienden a fortalecer el desarrollo personal.

h) El módulo opcional Desarrollo Comunitario, en cada uno de los niveles:

Proyecto	90%
Asistencia	10%

i) Para los módulos de la oferta emergente y cursos libres:

Trabajo cotidiano	50%
Pruebas (una)	20%
Proyecto	20%
Asistencia	10%

Artículo 40°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación Especial. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura del Plan de Estudios de Educación Especial será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas de Matemática, Ciencias, Español, Estudios Sociales y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	20%
Prueba (mínimo una)	20%
Asistencia	10%

Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

b) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

c) Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas del área técnica: Técnica 1, Técnica 2, Formación Vocacional y Tecnología:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	15%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

Artículo 41°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED). La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura del Plan de Estudios del CONED, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Ciencias:

Pruebas (tres)	60%
Tareas (tres)	40%

b) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para la asignatura de Educación Cívica:

Pruebas (dos)	65%
Tareas (dos)	35%

c) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para los cursos de Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%

Tareas (dos)	30%

d) Para la Educación Diversificada para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Biología:

Pruebas (tres)	70%
Tareas (tres)	30%

e) Para la Educación Diversificada para la asignatura de Educación Cívica:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (tres)	30%

f) Para la Educación Diversificada para los cursos de Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (dos)	30%

CAPÍTULO II

Promoción

SECCIÓN I
Promoción en la Educación General Básica y la Educación Diversificada

Artículo 42°. - Promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura. La persona estudiante de I, II o III Ciclos de la Educación General Básica que obtengan un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

Se exceptúan de esta disposición, el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica de colegios bilingües, cuyo promedio mínimo de aprobación es de setenta, así como el estudiantado de cualesquiera otros centros educativos para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes.

La persona estudiante de Educación Diversificada, que alcance un promedio anual igual o superior a setenta tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

La persona estudiante que no alcance el promedio ponderado anual señalado en los párrafos anteriores obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

A partir del primer semestre del Primer Nivel hasta el segundo semestre del Tercer Nivel del Programa de Nivelación Aula Edad, la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la asignatura, subárea, período o módulo.

A partir del primer período del primer Nivel hasta el segundo Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC), la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en el período o módulo.

Para el tercer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado en el período o módulo.

En el caso de los Módulos Emergentes y Cursos Libres del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las pruebas nacionales, para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 43°. -Ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura. Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, subárea, período o módulo, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades, se tomarán las notas correspondientes a los dos períodos del curso lectivo, que se ponderarán de la siguiente forma:

Primer período 40%
Segundo período 60%

Para obtener el promedio semestral de una asignatura, subárea, periodo o módulo, se realizará la sumatoria de los valores porcentuales de cada componente de la calificación. La nota de cada asignatura, subárea, periodo o módulo se ponderará con base en 100%.

Artículo 44°. -Condiciones para eximirse. En todas aquellas asignaturas, subáreas, que se aplique como mínimo dos pruebas en cada período, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer período, y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en la primera prueba del segundo período y en cada uno de los demás componentes de la calificación de ese período. A excepción de los módulos de la modalidad de CINDEA que al ser la evaluación semestral deberá ser promediada al término de cada semestre.

La persona estudiante del Plan de Estudios de Jóvenes y Adultos (CINDEA e IPEC), del Plan de Estudios de CONED y del Programa de Nivelación Aula Edad, tendrán derecho a eximirse de la última prueba de cada asignatura, periodo del módulo o semestre que curse, siempre que se apliquen como mínimo dos pruebas en el período o semestre y hubiese obtenido una calificación igual o superior a noventa en la primera prueba y en cada uno de los demás componentes de la calificación de ese período o semestre.

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

Se debe proceder de igual manera, si se aplican instrumentos de evaluación sumativa en sustitución de la prueba.

Artículo 45°. - Aprobación del año escolar.

a) En atención a las particularidades previstas en la sección IV del capítulo I de este reglamento, el estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las clases impartidas durante el curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de conclusión de estudios del nivel de Educación Preescolar.
b) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que apruebe todas las asignaturas, periodos o módulos, según corresponda, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo, semestre o nivel inmediato superior, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, período o nivel.
c) Los estudiantes de sexto año de la Educación General Básica, que hayan cumplido con:

1. Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo IV de este reglamento.
2. La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.
3. Obtener el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y porcentaje de la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en la sección IV del capítulo IV de este reglamento.
4. Se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del certificado de Conclusión de la Educación General Básica del I y II Ciclo conforme a lo señalado en la sección I y IV del capítulo IV del presente reglamento.

En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del VI período del I nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada según corresponda.

d) A partir del sétimo año de la Educación General Básica y en los módulos equivalentes al sétimo año del segundo Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el estudiantado que apruebe todas las asignaturas, subáreas, períodos o módulos, siempre y cuando sean requisitos para avanzar, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, período, semestre o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, período o nivel, según corresponda.

e) Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:

1. Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada conformada por la aplicación de una prueba diagnóstica en el primer semestre del curso lectivo y la prueba sumativa, aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, según los requisitos señalados en el capítulo IV de este Reglamento.
2. El Servicio Comunal Estudiantil señalado en este reglamento.
3. Certificar alguna de las bandas de dominio de lengua extranjera, según las pruebas de certificación previstas en la sección IV del capítulo IV de este reglamento.
4. La aprobación de todas las asignaturas, módulos, períodos y subáreas del respectivo plan de estudios.
5. Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y el porcentaje obtenido en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en la sección IV del

capítulo IV de este reglamento.

Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en la sección I y IV del capítulo IV del presente reglamento.

f) En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del IV período del III nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según corresponda.
g) El estudiante de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda.

SECCIÓN II
Actividad de recuperación

Artículo 46°. - Actividad de recuperación. La actividad de recuperación es un espacio académico de retroalimentación, planificado e implementado por la persona docente y dirigida a quienes presentan dificultades o bajo nivel de logro en los aprendizajes esperados.

Esta actividad de recuperación se aplica al finalizar cada periodo del curso lectivo, a quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección II del capítulo II de este reglamento. Corresponderá a la persona directora de la institución definir los horarios para la ejecución de la actividad de recuperación.

Con el fin de lograr la correcta implementación y aplicación de la actividad de recuperación en centros educativos, la persona docente a cargo contará con el apoyo de la persona coordinadora académica del centro educativo o en su defecto, de la persona docente que la persona directora del centro educativo designe.

Para realizar esta actividad la persona docente deberá reforzar los aprendizajes esperados que presenten menor nivel de logro y utilizar prácticas, tareas, exposiciones, trabajos escritos, talleres, entre otros, desarrollados en el proceso de mediación pedagógica.

Para su calificación la persona docente que imparte la asignatura deberá confeccionar el instrumento técnicamente elaborado con sus respectivos indicadores acordes con el programa de estudio.

La actividad de recuperación debe aplicarse durante los siete días hábiles posterior de realizada la sumatoria de las calificaciones de los componentes para obtener la nota de cada periodo del curso lectivo.

El estudiantado que apruebe la actividad de recuperación se le consigna en el informe de notas del periodo, la nota mínima de aprobación sesenta y cinco o setenta según corresponda.

Artículo 47.-Requisitos para participar en la actividad de recuperación. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que no haya alcanzado la nota mínima para aprobar el respectivo periodo en las asignaturas no contempladas como académicas (Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Lengua Extranjera y Cívica), ni de las subáreas de las especialidades de la modalidad de Educación Técnica, tendrán derecho de acceder a una actividad de recuperación al finalizar cada periodo del curso lectivo.

Para optar por la actividad de recuperación deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber asistido durante todo el periodo a las lecciones de la respectiva asignatura, salvo circunstancias debidamente justificadas.
b) Cumplir con la totalidad de los componentes de la calificación en el periodo.
c) Obtener una nota mayor o igual a 50 en el periodo lectivo.

SECCIÓN III
Pruebas de ampliación

Artículo 48°. -Acceso a pruebas de ampliación. La persona estudiante del I y II Ciclos de la Educación General Básica, que obtenga la condición de aplazado en el 60%, o más, del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el año escolar en forma integral. Cuando la persona estudiante obtiene la condición de aplazado en menos del 60% del total de las asignaturas del

respectivo plan de estudios que cursa, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

Las personas estudiantes de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que hayan aplazado una o más asignaturas o subáreas, tendrán derecho de presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

Las personas estudiantes del Plan de Estudios de Educación de Adultos del I, II y III Nivel, tendrán derecho a realizar pruebas de ampliación en todos los módulos o períodos que hayan aplazado.

Las personas estudiantes aplazadas realizarán las pruebas de ampliación en el centro educativo en donde obtuvo esa condición. En casos debidamente autorizados por la dirección regional, donde la persona estudiante aplazó, podrá realizarla en otro centro educativo.

Artículo 49°. - Requisitos para la realización de las pruebas de ampliación. Como requisito para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura en el año escolar, salvo circunstancias debidamente justificadas según la sección VI del capítulo I de este reglamento.

En el CONED, para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber cumplido con el 80% de las acciones evaluativas asignadas (pruebas y tareas).

La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera convocatoria no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias lo que procede es la reprogramación de esta.

Artículo 50°. - Calendarización de las pruebas. La primera y la segunda convocatoria para el estudiantado en condición de aplazado, se realizará en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Las fechas de ambas convocatorias deben ser comunicadas por parte del centro educativo al estudiantado mayor edad o a la persona encargada legal de la persona estudiante, antes de finalizar el curso lectivo.
Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o período semestrales, en el primer semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación la última semana del mes de junio, y la segunda prueba de ampliación, la última semana del mes de julio, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o periodo semestrales, en el segundo semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación en el mes de diciembre, y la segunda en el mes de febrero, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura semestral y la aprobase en las pruebas de ampliación, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en la sección I del capítulo II de este reglamento.

Artículo 51°. - Lo que se medirá en las pruebas de ampliación. Los aprendizajes esperados e indicadores, que se midan en las pruebas de ampliación, serán los mismos tanto para la primera como para la segunda prueba. Estos serán seleccionados por la respectiva persona docente, entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente, desarrollados durante el curso lectivo y que son fundamentales para continuar su proceso educativo en el siguiente nivel. La persona docente deberá comunicarlos al estudiantado con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba.

Artículo 52°. - Condiciones para aprobar las pruebas de ampliación. Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, módulo o periodo, el estudiantado de Educación General Básica, Programa de Nivelación Aula Edad o del I y II niveles del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que obtenga en la prueba de ampliación, al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.

El estudiantado de Educación Diversificada o del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que obtenga en la prueba de ampliación, la calificación mínima de setenta se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, subárea, módulo o periodo.

El estudiantado que apruebe las pruebas de ampliación, según lo dispuesto en este artículo, se le consignará en el acta correspondiente y en el informe de notas del periodo la calificación de sesenta y cinco o setenta, según corresponda a Educación General Básica, Educación Diversificada o al Plan de Estudios de Educación de Adultos.

El estudiantado que no logre la calificación mínima señalada, así como aquel que no concurriere a las convocatorias sin causa justificada, se tendrá por reprobado.

Artículo 53°. - Entrega de los resultados de las pruebas de ampliación. Después de la realización de las pruebas de ampliación, la persona docente correspondiente deberá entregar, al estudiantado y a la persona directora del centro educativo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por la persona estudiante. La entrega al estudiantado se realizará en reunión con estos, para el análisis respectivo.

La persona estudiante o persona encargada legal, tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia de la persona directora del centro educativo o de la persona docente que este designe. Igualmente tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas de la respectiva prueba y utilizar los medios tecnológicos que se disponga para obtener copia de esta.

La persona docente debe entregar las pruebas originales, a la persona directora del centro educativo para su custodia una vez analizada con el estudiantado.

Artículo 54°. -Sustitución del docente para la elaboración de pruebas de ampliación. La persona estudiante o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente justificada, podrá requerir que las pruebas de ampliación no sean elaboradas, administradas y calificadas por la persona docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo.

En caso de que la persona directora encontrara razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la persona asesora específico de la dirección regional de educación.

SECCIÓN IV
Estrategia de promoción

Artículo 55°. -Estrategia de promoción y requisitos. La estrategia de promoción, determinada por el Comité de Evaluación Ampliado, tiene el propósito que la persona estudiante reprobado en una única asignatura defina su condición final. Dicha Estrategia puede consistir en la resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales, acordes con la naturaleza de la asignatura, subárea, módulo o periodo.

Tendrán derecho a realizar la estrategia de promoción, las personas estudiantes de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en todas sus modalidades que reprobaron una única asignatura, subárea, módulo o periodo en las pruebas de ampliación y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido con la presentación de todas las pruebas durante el año, así como con al menos un 80% de las tareas.
b) Haber asistido durante todo el curso lectivo al 80% de las lecciones de la

respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.

c) Haber cumplido con la presentación de todos los proyectos durante el año (en el caso de las asignaturas que tienen como componente de la calificación el proyecto).
d) Haber presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias.
e) Haber cumplido con el componente de Demostración de lo Aprendido, en aquellas modalidades que así lo requieran.

Artículo 56°. - Realización de la estrategia de promoción. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la sección IV del capítulo II de este reglamento y analizado cada caso en particular, el Comité de Evaluación Ampliado, determinará la estrategia de promoción de cada persona estudiante, para esto deberá considerar los aprendizajes esperados e indicadores, según el programa de estudio, así como, los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante durante el curso lectivo.

La persona docente deberá comunicar a la persona estudiante, en los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la segunda prueba de ampliación, la asignación de la estrategia de promoción.

Una vez informado de la estrategia de promoción, la persona estudiante contará con un plazo de dos semanas como mínimo para su presentación ante la persona docente que impartió la asignatura o en su defecto, ante la persona docente que la persona directora designe para tal fin.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento, la persona profesora responsable debe comunicar a la persona estudiante el resultado obtenido, el cual podrá ser apelado por la persona estudiante o su representante legal, a través de los medios establecidos en el presente reglamento.

Para la calificación de la Estrategia de Promoción, se debe utilizar un instrumento técnicamente elaborado. El resultado debe ser consignado en el acta que se entrega a la administración.

Artículo 57°. -Condiciones para aprobar la Estrategia de Promoción. Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia de promoción, el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica y el de II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que alcance al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.
Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia, la persona estudiante de Educación Diversificada o del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que alcance al menos, la calificación de setenta. Al estudiantado que apruebe la Estrategia de Promoción

se le consigna en la nota final, la nota mínima de aprobación sesenta y cinco o setenta según corresponda.

Artículo 58°. -Sustitución del docente para la elaboración de la estrategia de promoción. El estudiantado o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente justificada, podrá requerir que la estrategia de promoción no sea elaborada, administrada y calificada por el docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo.
En caso de que la persona directora encontrara razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la persona asesora específica de la Dirección Regional de Educación.

SECCIÓN V
Reprobación y adelantamiento

Artículo 59°. -Condiciones que implican la reprobación de la persona estudiante. El estudiantado de I y II Ciclos, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprueben alguna asignatura, reprobarán ese nivel y deberán repetir integralmente el año escolar.

El estudiantado del Plan de Estudios de Educación de Adultos, a partir del primer período hasta concluir el Primer Nivel, y la persona estudiante del Programa de Nivelación Aula Edad, a partir del primer semestre del Primer Nivel hasta el Tercer Nivel, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprueben alguna asignatura, período o módulo deberán repetir esa asignatura, período o módulo, según corresponda.

El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada, que, una vez realizadas la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación, y la Estrategia de Promoción, reprueben alguna asignatura, módulo, período o subárea, se considerarán reprobados, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, módulos, períodos o subáreas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.

Artículo 60°. -Adelantamiento en el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o el de la Educación Diversificada que tenga condición de reprobado en una o varias asignaturas, podrá adelantar asignaturas de años escolares superiores, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la asignatura o subáreas por adelantar no tenga como requisito alguno de las asignaturas o subáreas reprobadas en el nivel inmediato anterior.
b) Que la asignatura por adelantar corresponda al mismo ciclo escolar en que está matriculado el estudiantado.
c) Que no exista contraposición horaria con las asignaturas que debe repetir.
d) Que cuente con criterio técnico favorable de la respectiva persona orientadora y con el aval de la persona directora de la Institución Educativa.
e) Que cuente con un compromiso de apoyo por escrito por parte de sus padres o encargados legales en caso de ser menor de edad. En caso de ser mayor de edad que suscriba un compromiso por escrito.

El estudiantado del II y III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, podrá adelantar las asignaturas, los módulos o los periodos del mismo nivel, cuando no tengan como requisito alguna de las asignaturas, módulos o periodos reprobados y no presente contraposición horaria.

Para efectos de matrícula y expediente, el estudiantado que adelanta subáreas, asignaturas, periodos o módulos, se considerará formalmente estudiante del nivel en el cual posee subáreas, asignaturas, periodos o módulos pendientes de aprobar.
Articulo 61°. -Implementación del adelantamiento. A las autoridades y el personal de los centros educativos, les corresponde la correcta implementación del sistema de adelantamiento de asignaturas, subáreas, módulos o periodos. Para ello deberán garantizar los apoyos educativos necesarios y orientar toda actuación o política institucional al desarrollo y culminación del proceso educativo de la persona estudiante.

El estudiantado, como sujeto activo del adelantamiento, debe asumir con la debida formalidad, aquellos compromisos y prácticas que propicien su promoción final.

El centro educativo, en apego a los protocolos y lineamientos administrativos y académicos que definan las autoridades centrales del Ministerio de Educación Pública, deberá velar por que el manejo de los horarios institucionales garantice la maximización de la cobertura del adelantamiento y la promoción del estudiantado.

SECCIÓN VI
Certificados de II y III Ciclo de Educación General Básica y del I y II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos

Articulo 62 °. -Obtención del título de conclusión del III Ciclo de la Educación General Básica y el II Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Se hará acreedor al Título

de Conclusión del III Ciclo de la Educación General Básica la persona estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de noveno año o la totalidad de módulos del II nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la sección I y IV del capítulo II de este Reglamento. Para el caso de la persona estudiante del Plan de Estudios de Educación de Adultos será preciso, haber aprobado los 118 créditos del II nivel.

Artículo 63°. -Certificados con mención honorífica. El certificado de conclusión de II y III Ciclo de la Educación General Básica y el certificado de I y II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se hará acompañar de una mención honorífica cuando la persona estudiante se haya destacado en convivencia con la comunidad estudiantil, expresión artística, participación deportiva, desempeño académico, participación en causas ambientales, entre otras.

CAPÍTULO III
Disposiciones Especiales para la Evaluación de los Aprendizajes
SECCIÓN I

Regulación específica de los Colegios Académicos Nocturnos, Colegios Técnicos Profesionales en su Oferta Nocturna y Sección Nocturna, Escuelas Nocturnas, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Jóvenes y Adultos (CINDEA) y Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)

Artículo 64°. -Disposiciones especiales. Sin perjuicio de todo lo establecido en los capítulos I y II de este reglamento, en las escuelas nocturnas, en los colegios académicos nocturnos, en los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y sección nocturna, así como, en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), los Centros Integrados de Educación de Jóvenes y Adultos (CINDEA) y el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), la evaluación de los aprendizajes estará sujeta, adicionalmente, a las normas especiales dispuestas en este capítulo.

Artículo 65°. -Promoción. La promoción de las asignaturas en las escuelas y los colegios académicos nocturnos y de las subáreas de los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y sección nocturna, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, será anual. La promoción será semestral de acuerdo con los periodos de los módulos que establezca el Plan de Estudios de Educación de Adultos (IPEC y CINDEA). En los casos anteriores, la promoción se rige por lo establecido en el Capítulo II de este reglamento y las normas supletorias vigentes.

La promoción de las asignaturas en el CONED se regirá por las normas especiales aprobadas por el Consejo Superior de Educación para esta modalidad.

La promoción en las escuelas nocturnas y los colegios académicos nocturnos, CONED, CINDEA e IPEC, exclusivamente, será independiente en cada una de las asignaturas, módulos o períodos. Si la persona estudiante reprueba una o varias asignaturas, módulos o períodos, sólo estará obligado a cursar y aprobar estos en el periodo en que se oferten, manteniendo la condición de aprobadas para las restantes.

La promoción de las subáreas que cursan los estudiantes de los colegios técnicos profesionales nocturnos, secciones nocturnas, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, será independiente en cada una de las subáreas. Si la persona estudiante reprueba una o varias subáreas, solo estará obligado a cursar y aprobar éstas en el curso lectivo siguiente.

Para matricular el Ciclo de Educación Diversificada de los colegios académicos nocturnos, colegios técnicos profesionales en su oferta y secciones nocturnas, o el III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC), es preciso haber aprobado previamente el III Ciclo de Educación General Básica o el II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, según corresponda.

Artículo 66°. -Opciones adicionales para la aprobación de subáreas, asignaturas, periodos o módulos. Adicionalmente a lo dispuesto en el capítulo I de este reglamento, la población estudiantil de escuelas nocturnas, colegios nocturnos académicos, IPEC, CINDEA y CONED pueden aprobar las asignaturas, periodos o módulos, mediante pruebas de suficiencia, reconocimiento o convalidación de estudios, Educación Abierta o tutorías.

El estudiantado de los colegios técnicos profesionales en la oferta nocturna, sección nocturna, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, pueden aprobar las subáreas, mediante pruebas de suficiencia y reconocimiento de estudios o tutorías.

SECCIÓN II
Pruebas por suficiencia

Artículo 67°. -Pruebas por suficiencia. Las pruebas por suficiencia son instrumentos de medición que se aplican al estudiantado de escuelas nocturnas, colegios académicos nocturnos, en los colegios técnicos profesionales en su oferta y sección nocturna, IPEC,

Reposición

Auditoría Interna M.E.P.

CINDEA y CONED, que así lo solicite, por considerar que tiene dominio suficiente de los aprendizajes esperados, siempre y cuando, no haya sido cursada y reprobada.

Artículo 68°. -Elaboración de las pruebas por suficiencia. Las pruebas por suficiencia serán elaboradas por la persona coordinadora del departamento respectivo, o en su ausencia, por el docente que sea designado por la persona directora, de acuerdo con los aprendizajes esperados e indicadores de desempeño de las subáreas, asignaturas, periodos o módulos, según el programa de estudios que corresponda. Para la elaboración de estas pruebas, se deberá cumplir con los lineamentos técnicos emanados por Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

En el caso de CONED estas pruebas son colegiadas y estandarizadas, serán elaboradas por el personal académico del CONED, específicamente los coordinadores de área, considerando los lineamentos técnicos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

En el caso de educación técnica en oferta nocturna, estas pruebas serán elaboradas por el departamento especializado del centro educativo, junto con el coordinador o la coordinadora técnica, considerando los lineamentos técnicos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 69°. -Solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia. El estudiantado interesado en realizar pruebas por suficiencia deberá presentar solicitud formal, por escrito la persona directora del centro educativo durante las dos últimas semanas del curso lectivo inmediato anterior o semestre. El estudiantado tendrá derecho a solicitar las pruebas por suficiencia como máximo en dos asignaturas, subáreas, periodos o módulos, cuando se imparten anualmente y cuando se impartan semestralmente se realizará como máximo dos en cada semestre.

Las pruebas por suficiencia se aplicarán únicamente en los primeros treinta días del inicio del curso lectivo o semestre, según corresponda. Para el CONED, las fechas de aplicación de las pruebas por suficiencia serán definidas por dicha institución.
La administración del centro educativo informará al estudiantado, con la debida antelación, las fechas en que se realizarán las pruebas por suficiencia y los trámites que deben cumplirse para solicitar su inscripción.

Artículo 70°. -Calificación y entrega de resultados de las pruebas por suficiencia. La calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo de la persona coordinadora del

Reposición

departamento respectivo o del docente que imparte la asignatura, periodo o módulo. En la educación técnica en su oferta nocturna la calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo del departamento especializado de la subárea.

Los resultados se entregan en un plazo no mayor a ocho días naturales posteriores a su aplicación, la persona estudiante tendrá derecho a obtener una copia de la prueba una vez calificada. La prueba debe archivarse junto con el acta de calificación, en el centro educativo.

Artículo 71°. -Aprobación de las pruebas por suficiencia. Para aprobar una asignatura, subárea, periodo o módulo por suficiencia, el estudiantado debe obtener al menos la nota mínima de aprobación establecida en la sección I del capítulo II de este reglamento y se le consignará en el acta la nota obtenida en la prueba.

SECCIÓN III
Reconocimiento

Artículo 72°. -Reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. El reconocimiento consiste en la aceptación y el registro por parte del centro educativo de una o varias subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos que fueron aprobados en otra institución de educación pública o privada reconocida en Costa Rica.

El reconocimiento procederá sólo cuando se evidencie una correspondencia mínima del 80% de los aprendizajes esperados, según corresponda.

Artículo 73°. -Reconocimiento en escuelas nocturnas, colegios académicos nocturnos, IPEC, CINDEA y CONED. Se podrán reconocer, en las escuelas nocturnas, en los colegios académicos nocturnos, así como, en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) y en el CONED, conforme con las disposiciones contenidas en la sección III del capítulo III de este reglamento, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuya temática y contenidos fueren equivalentes en un 80% a los de la oferta educativa académica y técnica, excepto en el caso de quienes lo hubiesen reprobado.

Artículo 74°. -Reconocimiento en colegios técnico-profesionales en su oferta y secciones nocturnas. Se podrán reconocer, en los colegios técnicos profesionales en su oferta y secciones nocturnas, conforme con las disposiciones presentes en la sección III del capítulo III de este reglamento las subáreas, cuya temática y contenidos fueren equivalentes en un 80% a los de la oferta educativa técnica, excepto en el caso de quienes hubiesen sido reprobados.

Reposición

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna M.E.P.

Cuando se suscriba un convenio entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) e instituciones de educación públicas o privadas que impartan especialidades técnicas y se encuentren reconocidos por las instancias competentes, le corresponderá a la Dirección la Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) realizar el análisis para el reconocimiento de las subáreas, cursos, asignaturas o módulos.

La DETCE comunicará a la administración de los centros educativos que impartan programas de estudio de educación técnica del MEP, subáreas, cursos, asignaturas o módulos que serán reconocidas por convenios de articulación. Esta Dirección, a su vez, establecerá el procedimiento para el reconocimiento y la asignación de la calificación correspondiente a la subárea, cursos, asignaturas, periodos o módulos reconocidos.

Artículo 75°. -Solicitud de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. La solicitud de reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos debe presentarse, ante la persona directora del centro educativo, en las dos primeras semanas de febrero o junio, según se imparta anual o semestral. Dicha solicitud debe incluir:

a) Descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuyo reconocimiento solicita.
b) Certificación extendida por el centro educativo que indique la descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuyo reconocimiento solicita la persona estudiante. Esta certificación debe desarrollar claramente los objetivos y los contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas, conocimientos y resultados de aprendizaje.
c) Certificación de notas. Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en instituciones públicas dependientes del Ministerio de Educación Pública, bastará anexar a la solicitud, una certificación de las notas obtenidas en las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos en las que se solicita reconocimiento. En caso de duda, las autoridades del centro educativo solicitarán mayor información a las instituciones certificantes.

En educación técnica, si el solicitante ya aprobó una especialidad técnica y desea ingresar a otra especialidad técnica, solo deberá presentar la certificación de notas extendida por la dirección del centro educativo.

Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en centros educativos privados, el solicitante deberá adjuntar certificación

emitida por la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, en la cual se detalle que el centro educativo privado está debidamente autorizado para ofertar servicios educativos.

Artículo 76°. -Resolución de las solicitudes de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. Corresponde a la persona directora del centro educativo responder a la solicitud de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos, con base en el informe de análisis técnico emitido por el coordinador o la coordinadora del departamento respectivo o, en su defecto, del docente que lo imparte. La persona directora no podrá apartarse del análisis técnico. Dicha resolución deberá ser comunicada al interesado en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a su recibo.

SECCIÓN IV
Tutorías

Artículo 77°. -Cursos por tutoría. Cuando la naturaleza de los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos, las condiciones de infraestructura y las contrataciones de personal así lo permitan, los centros educativos podrán autorizar y organizar cursos por tutoría, por solicitud escrita previa de la persona estudiante. Estos cursos tendrán exactamente los mismos requisitos, aprendizajes esperados e indicadores de desempeño de los cursos regulares y deberán ejecutarse en el respectivo periodo lectivo. En la autorización, la dirección del centro educativo deberá consignar expresamente las condiciones, los compromisos y los controles que regirán la oferta de la respectiva tutoría.

Artículo 78°. -Requisitos para optar por un curso por tutoría. Los cursos por tutoría se podrán autorizar de forma exclusiva a quienes demuestren de manera fehaciente, a juicio la persona directora del centro educativo, estar claramente imposibilitados para asistir a los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos regulares por razones geográficas, familiares, sociales, económicas o condiciones de salud o discapacidad.

Artículo 79°. -Promoción en los cursos por tutoría. Los criterios de evaluación y las normas de promoción de los cursos por tutoría serán los mismos establecidos para los cursos regulares en el capítulo II de este reglamento en lo que sean aplicables. En III Ciclo de Educación General Básica, en la Educación Diversificada, así como en el II y III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, su ponderación será la siguiente:

Trabajos específicos *	40%.

Pruebas (mínimo dos)	50%
Asistencia	10%

* Los trabajos específicos son aquellas experiencias de aprendizajes, individuales o grupales, planeadas y orientadas por el docente, que le permiten al estudiantado lograr los objetivos, contenidos curriculares, competencias, habilidades, habilidades específicas propuestas, así como evidenciar en la práctica las habilidades, destrezas o competencias adquiridas. Pueden ser desarrolladas durante las tutorías o en el hogar.

CAPÍTULO IV

Pruebas Nacionales

SECCIÓN I
Disposiciones Generales sobre las Pruebas Nacionales

Artículo 80°. -Tipo y naturaleza de las Pruebas Nacionales Estandarizadas. En materia de pruebas nacionales y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

a) La Prueba Nacional Estandarizada tiene como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, asimismo, para la medición de la calidad educativa.
La Prueba Nacional Estandarizada evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

La Prueba Nacional Estandarizada se conforma por dos aplicaciones: una diagnóstica, que se caracteriza por ser censal y anual, la cual se aplicará en el primer semestre del curso lectivo; y una sumativa aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, se caracteriza por ser censal, anual y además es un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media.

El Ministerio de Educación Pública se encuentra facultado para realizar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en dos formatos: digital (en línea y fuera de línea) y/o físico de acuerdo con los siguientes planteamientos:

i) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada preferentemente en formato digital mediante la plataforma informática (en línea), que defina el Ministerio de Educación Pública.

ii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato electrónico, empleando computadora y dispositivo USB (fuera de línea), en los siguientes escenarios:

1. Estudiantes matriculados en centros educativos sin conexión a internet.
2. Estudiantes que requieren apoyos educativos por su condición de discapacidad: la persona estudiante -que así lo requiera- puede aplicar la prueba nacional con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos), de acuerdo con los apoyos brindados en su proceso educativo.

La aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en formato digital se realizará en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos. O bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) en coordinación con las direcciones regionales de educación establezcan como sedes de aplicación y que cumplan con los requerimientos para fungir como tal.

Asimismo, el Ministerio de Educación Pública planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

iii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato físico en los siguientes escenarios:

1. Centros educativos que no cuentan con servicio eléctrico.
2. Estudiantes matriculados en centros de atención integral (CAI)
3. Estudiantes matriculados en unidad de atención integral (UAI)
4. Servicios especializados de salud.
5. Caso fortuito o de fuerza mayor valorado por la DGEC.

b) Pruebas Nacionales Escritas Comprensivas Estandarizadas de Especialidades en Educación Técnica: Son pruebas de carácter censal y de certificación, las cuales se rigen por su propio reglamento.

c) Pruebas Nacionales de Educación Abierta: Las pruebas nacionales de Educación Abierta son de certificación y constituyen una alternativa educativa para quienes

no ingresan o concluyen los diferentes ciclos educativos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

d) Pruebas Nacionales de Certificación del Dominio de las Competencias Lingüísticas en Lenguas Extranjeras: Estas pruebas tiene como objetivo certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera en la población estudiantil, según las disposiciones contenidas en la sección IV del capítulo IV de este reglamento.

e) Otras pruebas nacionales o internacionales, que disponga el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 81 °. -Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

a) Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: certifica los aprendizajes obtenidos al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica. Además, las capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales, que se evalúan en la Prueba Nacional Estandarizada.
El certificado obtenido por estudiantes que cursaron y aprobaron el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

b) Título de Bachiller en Educación Media: Certifica los aprendizajes obtenidos al concluir la Educación Diversificada. Además, certifica capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés), Estudios Sociales y Educación Cívica.
El Título de Bachiller en Educación Media de estudiantes que cursaron y aprobaron la Educación Diversificada o el Plan de Estudio de la Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo en el cual fue evaluado.

Artículo 82 °. -Objetivos de la Prueba Nacional Estandarizada

a) Contribuir al proceso de mediación pedagógica para la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes y valores en las personas estudiantes.

b) Coadyuvar en el proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al logro de las

competencias requeridas para el ciudadano del futuro, que son:

1. Competencias para la ciudadanía responsable y solidaria.
2. Competencias para la vida.
3. Competencias para el empleo digno y el emprendimiento.

c) Coadyuvar en la determinación promocional efectiva de los estudiantes.
d) Generar los insumos a partir de los resultados de la prueba para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la mediación pedagógica y la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 83 °. -Elaboración de las Pruebas Nacionales. Las pruebas nacionales señaladas en este capítulo, son elaboradas o adquiridas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de los asesores nacionales y regionales de cada asignatura o especialidad objeto de evaluación, del personal docente que labore en centros educativos y coordinar la participación de otras entidades y profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativa.

Artículo 84°. Administración de la Prueba Nacional Estandarizada

La Prueba Nacional Estandarizada señalada en este capítulo es elaborada o adquirida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

a) Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico, administrativo y propiamente docente en el ámbito de la administración de la Prueba Nacional Estandarizada a:

    1. Direcciones Regionales de Educación.
    2. Supervisiones de Centros Educativos.
    3. Centros Educativos.

b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará el apoyo de profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativa.
c) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará, mediante las direcciones regionales de educación, la utilización de la infraestructura y

equipamiento tecnológico de los centros educativos para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.

Artículo 85.-Delimitación del ámbito para la elaboración de la Prueba Nacional Estandarizada

La Prueba Nacional Estandarizada, evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e idioma (inglés o francés, secundaria); Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las Pruebas Nacionales Estandarizadas.

Artículo 86°. - Estructura, validez y confiabilidad de la Prueba Nacional Estandarizada

La estructura de la Prueba Nacional Estandarizada corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de los análisis técnicos pertinentes.

Artículo 87°. - Ámbito de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
La Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa se aplicará a la siguiente población estudiantil:

Educación primaria:

1. Estudiantes en sexto grado o su equivalente de aula regular diurna y nocturna de la Educación General Básica, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del año y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.
2. Estudiantes matriculados en sexto grado en centros educativos con horario diferenciado, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del curso lectivo y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.

Educación Secundaria:

1. Estudiantes matriculados en el III nivel (III y IV periodos) del Plan de Estudios de Educación para Personas Jóvenes y Adultas en IPEC y CINDEA, realizarán la Prueba Nacional Estandarizada, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del año y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.
2. Estudiantes que finalizarán el undécimo nivel de CONED, que hayan aprobado todas

las asignaturas del Plan de Estudios de Educación Diversificada, dada su estructura curricular, realizarán la Prueba Nacional Estandarizada (diagnóstica y sumativa) en el momento más cercano al inicio del undécimo nivel y a la finalización del Plan de Estudios correspondiente.

3. Estudiantes matriculados en el undécimo año de Colegios Académicos Nocturnos, realizarán la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica al inicio del año y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.
4. Estudiantes matriculados en undécimo año de Educación Diversificada diurna realizarán la Prueba Nacional Estandarizada, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del año y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.
5. Estudiantes matriculados en duodécimo año de Educación Diversificada de Colegios Técnicos Profesionales, realizarán la Prueba Nacional Estandarizada, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del año y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.
6. Estudiantes matriculados en undécimo año en centros educativos con horario diferenciado, siendo que la diagnóstica la realizarán al inicio del curso lectivo y la sumativa cuando completen el Plan de Estudios.

Artículo 88°.-Calendario de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada. El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente, las siguientes convocatorias para la población estudiantil indicada en este capítulo:

i) En el primer semestre del curso lectivo como prueba diagnóstica de manera obligatoria
ii) Reprogramación de la prueba diagnóstica en caso de requerirla.
iii) En el segundo semestre del curso lectivo como prueba sumativa de manera obligatoria.
iv) Reprogramación de la prueba sumativa en caso de requerirla.
v) Prueba de ampliación de la prueba sumativa en caso de requerirla.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el Despacho Ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar.

Artículo 89 °. - Duración de la Prueba Nacional Estandarizada. La Prueba Nacional Estandarizada, de acuerdo con este capítulo, se elaborará de manera que su desarrollo o ejecución no sobrepase, en ningún caso, ciento veinte minutos, salvo aquellas que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

No podrán realizar la Prueba Nacional Estandarizada aquellos postulantes que se presenten treinta minutos o más después de iniciada esta, salvo lo previsto en la sección III del capítulo IV de este reglamento.

SECCIÓN II
Gestión Administrativa de las Pruebas Nacionales

Artículo 90°. - Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de la Prueba Nacional Estandarizada

Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

a) Elaborar los correspondientes protocolos e instructivos de aplicación.

b) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante en la aplicación de las pruebas nacionales, para el aseguramiento de su transparencia, la validez y la confiabilidad de los resultados.

Asimismo, específicamente, en cuanto al formato digital de la Prueba Nacional Estandarizada, el Ministerio de Educación Pública garantizará:

1. Los datos biométricos de los estudiantes se utilizarán solo con fines de autenticación en la plataforma digital definida por el Ministerio de Educación Pública.
2. La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.
3. La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, autentificación de la identidad del estudiante, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de la prueba, esto a través del proveedor de servicio.

4. La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley N. 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.

c) Coordinar con las direcciones regionales de educación los requerimientos técnicos, administrativos y propiamente docentes necesarios para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
d) Conformar los tribunales especializados para la codificación de ítems de respuesta construida cuando la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada así lo requiera.
e) Remitir a los centros educativos el informe de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada, tanto de la prueba con fines diagnósticos, como de la prueba sumativa, que permita a los diferentes actores educativos la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.
f) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.
g) Solicitar a las instituciones educativas, las calificaciones obtenidas en las asignaturas objeto de estudio para el cálculo del porcentaje obtenido durante el año académico.
h) Confeccionar y remitir las actas con los resultados finales obtenidas por los estudiantes en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.
i) Generar los insumos que se remitan a las autoridades para la toma de decisiones a partir de los resultados de la Prueba Nacional Estandarizada para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje y de mediación pedagógica.
j) Capacitar al personal técnico, administrativo y propiamente docente, de las direcciones regionales de educación, de las supervisiones y de los centros educativos en torno al proceso de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
k) Dar continuidad y seguimiento a otras responsabilidades propias de esta Dirección.

Artículo 91°. - De los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas en la prueba nacional estandarizada.

Con el propósito de administrar las pruebas nacionales se establece lo siguiente:

a) Los delegados ejecutivos son personal docente activo o docentes jubilados del Ministerio de Educación Pública.

El delegado ejecutivo es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las pruebas nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b) Los delegados asistentes, delegados aplicadores, tutores y especialistas son personal docente de otros centros educativos, convocados por la dirección regional de educación respectiva, para trabajar en el proceso de aplicación de pruebas nacionales.
Los delegados asistentes tienen la responsabilidad de apoyar al delegado ejecutivo en todas aquellas tareas necesarias para la administración de las pruebas nacionales.
Los delegados aplicadores y tutores deben cumplir con las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos.

c) Es obligatoria la atención a la convocatoria y la participación del personal docente como delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas.

d) Los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas de las pruebas son los representantes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cada sede y los responsables del proceso de administración de las pruebas y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en los instructivos y protocolos correspondientes.

e) Los delegados ejecutivos deben capacitarse en la dirección regional respectiva cuando se les convoque, con el fin de administrar el proceso de aplicación de las pruebas.

f) Corresponde a la dirección regional de educación y a los delegados ejecutivos capacitar a los delegados de aula y tutores especialistas de las sedes.

Artículo 92. - Del personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos. El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos son los encargados de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a través de protocolos e instructivos emanados por la DGEC.

Artículo 93 °. - Aplicación de instructivos y protocolos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Corresponde a los funcionarios señalados en la sección II del capítulo IV de este reglamento, cumplir con todas las disposiciones contenidas en los

protocolos e instructivos de aplicación, elaborados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 94 °. - Deber de acatamiento al principio de probidad y confidencialidad. En atención al principio de probidad que rige la función pública, los funcionarios de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y los señalados en la sección II del capítulo IV de este Reglamento y todo funcionario que participe en las Pruebas Nacionales Estandarizadas, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.
El incumplimiento de las disposiciones anteriores significará el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas.

SECCIÓN III
Prueba Nacional Estandarizada

Artículo 95.-De lo que se mide en la Prueba Nacional Estandarizada. En atención a las disposiciones contenidas en la sección I del capítulo IV de este reglamento la Prueba Nacional Estandarizada, evaluará las capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas, módulos o periodos equivalentes, de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

Artículo 96.- Inscripción obligatoria en la convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada. Corresponde la persona directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada, diagnóstica y sumativa, de acuerdo con lo establecido en la sección I capítulo IV de este reglamento y conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 97-Convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada. Las convocatorias para realizar la Prueba Nacional Estandarizada serán en las fechas que disponga y comunique con debida antelación el despacho ministerial según la sección I del capítulo IV de este reglamento.

Artículo 98.-Solicitudes de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada. Se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada en sus variantes, diagnóstica y sumativa, en los siguientes casos:

1. Enfermedad del estudiante, debidamente acreditada.
2. Participación como representaciones oficiales del país, a nivel nacional e internacional.
3. Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.
4. Situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor.

Las personas estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes, firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad.

La persona directora del centro educativo comunicará a la DGEC, los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación, mediante oficio con visto bueno de la persona directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario interno de la DGEC.

Artículo 99.-Entrega de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada. El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, una vez aplicada la Prueba Nacional Estandarizada, entregará a las autoridades ministeriales, direcciones regionales de educación y centros educativos:

a) El Informe por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba diagnóstica.
b) El resultado ponderado obtenido por los estudiantes en la prueba sumativa.
c) El Informe general de resultados por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba sumativa.

Artículo 100.- Obligatoriedad del uso de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada. El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos tienen la obligatoriedad de utilizar los resultados e informes de la Prueba Nacional Estandarizada para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje del sistema educativo costarricense, según los lineamientos emitidos por la DGEC.

SECCIÓN IV

De la titulación del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Bachillerato en Educación Media

Artículo 101.- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media:

De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

1. Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.
2. Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos del VI período del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Los estudiantes de aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en la sección III del capítulo V de este reglamento.
3. Obtener la calificación mínima de 65 prevista en esta sección.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

1. Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.
2. Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en este reglamento.
3. Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberá aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en la sección III del capítulo V de este reglamento.
4. Obtener la calificación mínima de 70 prevista en esta sección.

Artículo 102- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media para la población

estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo. El estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo es acreedor al certificado o título al cumplir con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas.
2. Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica o los periodos o módulos del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.
3. Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 65 aplicando las disposiciones previstas en esta sección.

b) Título de Bachiller en Educación Media:

1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales, Idioma, Educación Cívica y Matemáticas, elaboradas por los docentes de las asignaturas correspondientes, según se indica en esta sección.
2. Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada o los módulos o periodos del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la PEI.
3. Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en esta sección.
4. Los títulos de Bachiller en Educación Media de la población estudiantil, que cursó y aprobó la Educación Diversificada con el apoyo curricular significativo, se inscribirán en el registro que, para este efecto llevará la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad.

Artículo 103- Cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas del del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel del Plan de Estudio de la

Educación de Adultos, según lo establecido en este reglamento.
La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Estudios Sociales del último año del II Ciclo de la EGB o módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por la persona estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.
c) Para obtener la nota final de la persona estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.
d) La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI período del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del certificado.
e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe elaborarse conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.
f) Para obtener la nota final del estudiante con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, descritos en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

Artículo 104.- Cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada o los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de

Auditoría Interna M.E.P.

Adultos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Idioma (Inglés o Francés), del último año de la Educación Diversificada o módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.
c) Para obtener la nota final de la persona estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.
d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo, debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del título.
e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe incluir conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Matemáticas, Idioma, Estudios Sociales y Educación Cívica. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del título.
f) Para obtener la nota final del estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

Artículo 105- Consignación y entrega de los resultados para la obtención del Certificado del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachillerato en Educación Media, de acuerdo con la población indicada en la sección I del capítulo IV de este reglamento.

a) Concluido el proceso de calificación de la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procederá a elaborar las actas respectivas, las cuales remitirá a cada centro educativo junto con el

documento que transcribe los resultados para cada estudiante.

b) Recibida el acta de resultados de las calificaciones finales, la dirección del centro educativo convocará a los estudiantes, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos. La dirección del centro educativo deberá dejar constancia de la actividad de entrega de resultados por medio del acta correspondiente.

c) En atención a la información remitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el centro educativo emitirá, según sus disposiciones internas, la mención de Bachiller con Excelencia, cuando el estudiante hubiere obtenido una calificación igual o superior a noventa, tanto en cada una de las asignaturas objeto de medición, módulos o periodos equivalentes del último año escolar como en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa.

Artículo 106- Del estudiante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media. Los estudiantes que, de conformidad con esta sección, obtengan notas inferiores a las establecidas para obtener el título o certificado deberán:

a) Realizar la convocatoria de ampliación conforme a la calendarización establecida por la DGEC.

b) Realizar pruebas nacionales de Educación Abierta requeridas para optar por el título o certificado correspondiente.

Artículo 107.- Actualización de las calificaciones. Corresponde a la persona directora del centro educativo o persona coordinadora de sede, en las fechas y plazos dispuestos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, actualizar las calificaciones de asignaturas, módulos o períodos de los estudiantes, en los siguientes casos:

a) La aprobación de una o varias asignaturas, módulos o periodos en las pruebas de ampliación organizadas en el centro educativo, de conformidad con el calendario escolar vigente. La calificación mínima de aprobación de la prueba de ampliación es de 65 o de 70, según el nivel que corresponda. En caso de que los estudiantes aprueben la prueba de ampliación, se consignará la nota de 65 o de 70, según el nivel que corresponda, en los períodos o módulos equivalentes, en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

b) La aprobación de una asignatura, módulo o período mediante la estrategia de promoción prevista en la sección IV del capítulo II de este reglamento. La calificación mínima de aprobación de la estrategia de promoción es de 70. En

caso de que los estudiantes aprueben la estrategia de promoción, se consignará la nota de 70 en los periodos o módulos equivalentes en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

c) La DGEC habilitará la herramienta informática correspondiente para que los directores de centros educativos consignen las modificaciones a las calificaciones de los estudiantes conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 108.- Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras

La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, a efecto de certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera, debe realizar al menos una prueba de certificación en alguna de las asignaturas de lengua extranjera impartidas en el centro educativo. Dicha prueba debe certificar el nivel real de dominio lingüístico del estudiante, según los descriptores de niveles o bandas de referencia internacional.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar las pruebas de certificación de dominio de las competencias lingüísticas para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección, podrá también gestionar, la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite.

Los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de certificación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de certificación particulares deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante.

Artículo 109.- Requisito del Servicio Comunal Estudiantil. El estudiantado debe realizar el Servicio Comunal Estudiantil en décimo año, en los colegios académicos y en undécimo año en los colegios técnicos, como complemento de las tareas académicas. Este comprende una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente.

El Servicio Comunal Estudiantil tendrá los siguientes objetivos:

a) Fortalecer los valores cívicos de la persona estudiante.

b) Desarrollar los sentimientos de solidaridad y comprensión humana.
c) Establecer sentimientos de compromiso y desarrollar actitudes de cooperación para con la comunidad.
d) Proyectar al centro educativo en su entorno social y económico.

Quedan exentos de este requisito los postulantes de las ofertas educativas expresamente excluidas por acuerdo del Consejo Superior de Educación.

SECCIÓN V
Programas de Bachillerato de la Educación Abierta

Artículo 110-. Programas de Educación Abierta. En el caso de los programas de I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia, se desprende que:

a) I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta:

1. Las pruebas nacionales de I y II Ciclos de Educación Abierta son de certificación.
2. Para obtener el certificado de Conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica, la persona estudiante debe realizar cuatro pruebas nacionales en las asignaturas de: Ciencias, Español, Estudios Sociales, Educación Cívica y Matemáticas.
3. El certificado obtenido por la conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica Abierta posee el mismo valor jurídico que el certificado obtenido en otras ofertas educativas del I y II Ciclos de la Educación General Básica.

b) Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia:

1. Las pruebas nacionales de Bachillerato realizadas en la Educación Abierta son de certificación.

Para efectos de obtener el Título de Bachillerato en Educación Media en la Educación Abierta, la persona estudiante debe realizar seis pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español (gramática y literatura –

composición y ortografía), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas.
El título de Bachiller en Educación Media obtenido mediante el sistema de Educación Abierta posee el mismo valor jurídico que el obtenido al concluir la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna) técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

SECCIÓN VI
Acciones Fraudulentas en las Pruebas Nacionales

Articulo 111. -Acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales

Son acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales:

a) En la prueba nacional en formato impreso y en formato digital, son acciones fraudulentas que ocasionarán en forma automática la anulación de la prueba:

1. Suplantación de identidad.
2. Manipulación de aparatos electrónicos (teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación) durante la ejecución de la prueba.
3. Sustracción total o parcial del material de la prueba (toma o captura de imágenes de la pantalla del computador con una cámara fotográfica, celular, tableta o cualquier dispositivo).

Articulo 112. - Acciones que ocasionan la finalización anticipada de aplicación de las pruebas nacionales
Las siguientes acciones al presentarse, ocasionan la finalización anticipada de aplicación de la prueba:

1. Perder la atención de la prueba desviando la mirada.
2. Interactuar con terceros.
3. Portar audífonos no autorizados.
4. Cubrirse el rostro o la cabeza, parcial o totalmente.
5. Presencia de terceros.

Artículo 113. -Procedimiento ante las acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales. Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera infraganti a uno o varios postulantes en la comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba a las personas infractoras y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el delegado o delegados. Además, se les asignará en la prueba, la nota mínima de la escala establecida (1 punto).

Si con anterioridad a la administración de una de las pruebas nacionales, el personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, personal de centros educativos correspondiente u otra persona involucrada en la aplicación tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumar un fraude, que afecte en forma general la validez de los resultados de la prueba, suspenderá la administración de esta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta dirección le gire.

Si el Ministerio de Educación Pública, con posterioridad a la aplicación de alguna de las pruebas nacionales, conoce que uno o varios estudiantes tuvieron acceso a una prueba antes de su administración, se procederá a dejarla sin efecto y a reprogramar fecha para la aplicación de una nueva prueba en el centro o centros educativos en el que se detectó el fraude. Para tales efectos, la dependencia a cargo de la aplicación de las pruebas nacionales previamente deberá seguir el procedimiento que a continuación se indica:

a) Recepción de la denuncia de fraude, la cual no requerirá de formalismo alguno.
b) Recabar la prueba indiciaria referida a la violación de la cadena de custodia de las pruebas nacionales.
c) Determinar, con fundamento en la prueba indiciaria y los medios de prueba técnica, si se produjo un fraude que conduzca a la pérdida de confidencialidad de los resultados de la Prueba Nacional en el caso concreto.
d) En caso de que corresponda, dejar sin efecto la prueba nacional por objeto de fraude, se reprogramará la aplicación de una nueva prueba para las personas estudiantes del centro o centros educativos involucrados.
e) Si se evidencia fraude por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación, se le separa inmediatamente del proceso de pruebas nacionales, se sustituye, seguido a este accionar se remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

SECCIÓN VII
Recursos de las Pruebas Nacionales

Artículo 114°-Normas generales de presentación de los recursos. Todo estudiante o la persona encargada legal de este, podrá requerir la revisión del contenido o de la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales, cuando se sustenten en hechos concretos, específicos y verificables correspondientes a su estructura, administración o calificación. Igualmente, pueden requerir la revisión de la nota final correspondiente obtenida por la persona estudiante.

Artículo 115°. -Recursos ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los recursos contra el contenido o la calificación de las pruebas nacionales deben plantearse en los términos que dispone el artículo anterior, de la siguiente manera:

La persona interesada tiene el derecho de interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el contenido y el resultado de las pruebas nacionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

La entrega del recurso se debe hacer ante la persona directora del respectivo centro educativo. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundamentada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo de la persona gestionante, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma.

Artículo 116°. -Trámite de los recursos contra las pruebas nacionales. La persona directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta la persona estudiante para interponerlos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes a su recibo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes.

En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, hará el traslado de las acciones recursivas al despacho ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto adjuntará a la documentación copia de la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.

El despacho ministerial resolverá los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente, de acuerdo con el plazo establecido para tales efectos en la Ley General de la Administración Pública.

Para resolver dicho recurso el despacho ministerial podrá solicitar criterio técnico de los especialistas que estime conveniente, dependiendo de la materia que se trate.

SECCIÓN VIII
Comunicación nacional y aplicación de los resultados de las Pruebas Nacionales

Artículo 117°. -Comunicación de los resultados a nivel nacional. El Ministerio de Educación Pública, comunicará a la comunidad educativa nacional los resultados de las pruebas señaladas en el capítulo IV de este reglamento y los utilizará para tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan cumplir a cabalidad con los objetivos señalados en el mencionado capítulo de este reglamento.

Artículo 118°. -Remisión de informes al Consejo Superior de Educación. Durante el primer semestre, del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas nacionales, señaladas en el capítulo IV de este Reglamento, el Ministerio de Educación Pública mediante sus dependencias competentes, brindará al Consejo Superior de Educación, la información detallada de los resultados obtenidos, las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas a este Consejo, que coadyuven en el mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza y aprendizaje en aquellas áreas donde el sistema educativo lo requiera, según se deduzca de esos resultados.

Artículo 119°. -De la comunicación de las normas que rigen las pruebas nacionales. La persona directora de cada centro educativo realizará el número de reuniones que fueren necesarias para informar a los estudiantes y a la persona encargada legal en torno a las disposiciones contenidas en este capítulo, con el fin de lograr una clara comprensión de los alcances de éstas, de sus derechos, sus deberes y de la trascendencia de las pruebas nacionales.

Artículo 120 °-Envío de información. Será obligación de la persona directora de cada centro educativo, en las fechas, la forma y mediante el procedimiento que disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, remitir toda la información requerida para la adecuada administración del proceso.

Artículo 121°. -Autorizaciones especiales para el Ministerio de Educación Pública en torno a las Pruebas Nacionales. Queda autorizado el Ministerio de Educación Pública para que adopte y ejecute las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, según se requiera en las diversas ramas y modalidades del sistema educativo, con el fin de alcanzar una adecuada institucionalización del proceso de Pruebas Nacionales.

En casos especiales, las fechas para la realización de las convocatorias a pruebas nacionales, previstas en el capítulo IV de este reglamento, podrán ser modificadas parcial o totalmente por el despacho ministerial, quien deberá informarlo al Consejo Superior de Educación y a todas las Instituciones Educativas directamente interesadas con suficiente antelación.

CAPÍTULO V
Convivencia Estudiantil y Conducta

SECCIÓN I
Convivencia Estudiantil

Artículo 122.-Sistema de Convivencia Estudiantil. El Sistema de Convivencia Estudiantil es el conjunto de principios, normas, instancias y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo y la evaluación de la conducta de la persona estudiante, con el fin de posibilitar el cumplimiento de los fines del sistema educativo costarricense.

Artículo 123-Participantes en el sistema de convivencia estudiantil. En atención a las disposiciones contenidas en la sección I del capítulo I de este reglamento, la implementación y ejecución del sistema de convivencia estudiantil implica la participación y colaboración de:

a) El estudiantado.
b) El personal docente.
c) La persona directora del centro educativo.
d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

e) El grupo de mejora de convivencia del Programa Convivir, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, denominado "Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir)".
f) La persona profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere.
g) La persona encargada legal de la persona estudiante.

Artículo 124.-Principios rectores de la convivencia estudiantil. La implementación y ejecución del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta por parte de los centros educativos, en el marco de los derechos fundamentales, los deberes de los miembros de la comunidad educativa y la democracia, deberá observar los siguientes principios:

a) El interés superior de la persona menor de edad.
b) La igualdad y el respeto a la diversidad.
c) La libertad y la autonomía de los individuos.
d) La convivencia pacífica y la solidaridad.
e) La equidad y la justicia.

Artículo 125.-Objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil. Los objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil en el sistema educativo son los siguientes:

a) Propiciar la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa, según las competencias y responsabilidades asignadas a cada uno, en la elaboración, construcción y respeto de las normas que rijan la convivencia en el centro educativo; para promover un clima institucional propicio para el desarrollo del proceso educativo de la persona estudiante.
b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores:

    1. El respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas.
    2. La protección y el resguardo del medio ambiente.
    3. La justicia, la verdad y la honradez.
    4. La defensa de la paz y la no violencia.
    5. El respeto y la aceptación de las diferencias.
    6. La solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación.
    7. La responsabilidad individual.
    8. La responsabilidad ciudadana, el respeto a los símbolos patrios y el compromiso social.

c) Propiciar la implementación de mecanismos eficaces para la prevención y resolución de los conflictos en los centros educativos.
d) Fomentar la evaluación y atención continua de las conductas y conflictos que se susciten en el centro educativo, en procura de desarrollar los mecanismos de prevención necesarios y garantizar el correcto abordaje de cada situación.
e) Generar las condiciones necesarias en el centro educativo, que propicien la permanencia de la persona estudiante en el sistema educativo, la conclusión de sus estudios y la reducción de la exclusión escolar.
f) Promover la formación de la persona estudiante en las prácticas de la ciudadanía democrática, el resguardo de los derechos fundamentales y los deberes de los miembros de la comunidad educativa, mediante la participación responsable de estos en la construcción de una sana convivencia estudiantil en los centros educativos.
g) Establecer la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas a aplicar en los centros educativos, en un marco de proporcionalidad y justicia, enfocado a una finalidad educativa que procure la formación integral y promoción final de la persona estudiante.

En el nivel de Educación Preescolar para una atención oportuna de las características de la población de Primera Infancia, las conductas o faltas en que incurra la persona menor de edad deben llevar un abordaje integral de detección, atención y/o referencia a instancias externas al MEP cuando proceda.

h) Propiciar que toda acción correctiva aplicada sea acompañada de un proceso de reflexión sobre el comportamiento o los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la falta cometida y el asume de compromisos por parte del estudiante o de las personas estudiantes involucrados en la situación.

Artículo 126.-Derechos de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en la sección III del capítulo I de este reglamento, son derechos de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil, los siguientes:

a) Ser partícipe del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
b) Ser partícipe del análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, sus causas

Auditoría Interna M.E.P.

y posibilidades de prevención.

c) A la protección irrestricta de su dignidad e intimidad como personas.
d) Ser escuchado y a formular descargo ante las situaciones y procedimientos que se inicien en el contexto de la convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
e) A la contextualización y el dimensionamiento de las faltas cometidas y la asignación de su respectiva acción correctiva.
f) Al reconocimiento y garantía del sentido pedagógico de la acción correctiva.
g) A la información de acciones correctivas de las que son sujeto y a sus representantes legales durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna acción correctiva.

Artículo 127.-Deberes y obligaciones de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en la sección III del capítulo I de este reglamento, son deberes y obligaciones de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes:

a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece, como a la comunidad en general.
b) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
c) Contribuir, con su conducta y su participación responsable, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.
d) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.
e) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
f) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros y compañeras, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
g) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario Escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
h) Respetar los bienes de las compañeras, compañeros y de los funcionarios del centro educativo.
i) Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y,

en general, todos los bienes del centro educativo.

j) Proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.

k) Reconocer y reparar el daño u ofensa a personas y/o bienes del centro educativo o miembros de la comunidad educativa.

l) Cumplir las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución.

SECCIÓN II
Disposiciones Generales sobre Conducta

Artículo 128.-Evaluación de la conducta. La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes de la persona estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es parte de la formación integral de la persona estudiante y debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo de la persona estudiante.

Artículo 129.-Consideraciones en la evaluación de la conducta. En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de la persona estudiante, así como las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias del centro educativo.

Artículo 130.- Normas de Conducta. Se entiende por Normas de Conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades de la persona estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas, los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

SECCIÓN III
Calificación de la conducta

Artículo 131.- Escala para la calificación de la conducta. La calificación de la conducta en la Educación Preescolar es de carácter formativo.
La calificación de la conducta del estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las diferentes modalidades educativas es sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100, según lo que establece este reglamento.

Artículo 132.-Calificación de la conducta como resultado de un proceso de recolección de información. La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte de la persona estudiante. La calificación se aplicará a la persona estudiante considerando sus acciones dentro de la institución educativa, en actividades curriculares o co-curriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

Artículo 133.-Responsable de la valoración y calificación de la conducta. En todos los niveles, las ramas y las modalidades del sistema educativo formal, la valoración o la calificación de la conducta será realizada, según corresponda, por la persona docente a cargo o por la persona docente guía respectiva, quien debe contar, para ello, con la participación de, al menos, otros dos docentes de la sección, tanto de asignaturas académicas como de asignaturas técnicas, artísticas y deportivas, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta.

Al calificar la conducta, se considerarán los elementos definidos por el centro educativo mediante la normativa interna y las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente. La persona docente a cargo o la persona docente guía respectiva, es la encargada de asignar la nota final y entregar el acta respectiva a la administración del centro educativo correspondiente. En el caso de escuelas unidocentes o escuelas de Dirección de Enseñanza General Básica 1, la evaluación de la conducta será responsabilidad de la persona docente a cargo.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas en este artículo, en los niveles y las modalidades en los que el plan de estudios no contempla lecciones para Consejo de Curso, la persona directora de la Institución deberá designar un docente encargado del grupo.

Artículo 134.-Nota de conducta mínima para promoción. La nota de conducta mínima para la promoción del estudiante será de 65 en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y de 70 en la Educación Diversificada.

Artículo 135.-Condición de aplazado en conducta. La persona estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este reglamento, tendrá la condición de aplazado en conducta.

Artículo 136.-Condición de aprobación para la persona estudiante aplazado en conducta. Si la persona estudiante estuviese aplazada en conducta entonces, para adquirir la condición de aprobado en conducta, deberá realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido, calendarizado y supervisado por el Comité de Evaluación. El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación y cumplimiento del programa. Dicho programa constituye el equivalente a las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas. Para que la persona estudiante tenga la condición de promoción final, necesariamente debe tener la condición de aprobado en conducta.

SECCIÓN IV
Tipos de faltas

Artículo 137.-Tipología de las faltas. Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

Artículo 138.-Consideración de la comisión de faltas en la calificación de la conducta. En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión por parte de la persona estudiante de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en la presente sección.

Artículo 139.-Valoración de las faltas en la nota de conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del total.
b) Cada falta leve implicará un rebajo de 6 a 10 puntos del total.
c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total.

d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos del total.
e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos del total.

Artículo 140.-Faltas muy leves. Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

a) Uso incorrecto del uniforme.
b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la institución y comunicadas previamente al estudiantado.
c) Otras faltas que se consideren como muy leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 141.-Faltas leves. Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.
b) No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
c) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula.
d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución.
e) Empleo de vocabulario vulgar o soez.
f) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en la sección VI del capítulo I de este reglamento.
g) Otras faltas que se consideren como leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 142.-Faltas graves. Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

a) La reiteración en la comisión de faltas leves en un mismo periodo.
b) Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
c) Sustracción de bienes del centro educativo o personales.
d) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra de las personas directoras, docentes, estudiantes, encargados legales de la persona

estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.

e) El uso reiterado del lenguaje o trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.
f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
h) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos del centro educativo, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
i) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones: i) dentro de la institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo, iii) fuera de la institución si portare el uniforme y iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
j) Ingresar al centro educativo en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.
k) Otras faltas que se consideren como graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 143.-Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. La destrucción de vehículos usados para el transporte de estudiantes.
b) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.
c) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
d) Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en la sección III del capítulo V de este reglamento.
e) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
f) Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.

g) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de etnia raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
h) Reiteración en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.
i) Otras faltas que se consideren como muy graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 144.-Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.
b) La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
c) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, la persona directora, el personal, de las personas estudiantes o los encargados legales de las personas estudiantes.
d) Ingesta reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos: i) dentro de la Institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo iii) fuera de la institución si portare el uniforme; iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
e) Consumir o portar, de manera reiterada, drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualesquiera otra de las circunstancias descritas en la sección II del capítulo V de este reglamento.
f) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en la sección II del capítulo V de este Reglamento.
g) Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.
h) Otras faltas que se consideren como gravísimas según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves en este Reglamento.

SECCIÓN V
Acciones correctivas

Artículo 145.-Naturaleza formativa de las acciones correctivas. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, las acciones correctivas en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo tendrán, en lo esencial, propósitos formativos.

Artículo 146.-Condiciones para aplicar acciones correctivas. La aplicación de las acciones correctivas a la persona estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en la sección II del capítulo V de este reglamento, en el Reglamento Interno de la Institución y de acuerdo con la valoración de las faltas señalada en la sección IV del capítulo V de este reglamento.

Artículo 147.-Aplicación de acciones correctivas. Independientemente de la calificación de cada período, cuando la persona estudiante cometa una falta establecida en el Reglamento Interno del centro educativo o que contravenga lo señalado en la sección II del capítulo V de este reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores de la persona estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.

Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante, ni contra su dignidad personal.

Artículo 148.-Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará a la persona que se desempeñe como profesor guía o a quien esté a cargo la falta cometida por la persona estudiante.

b) La persona que se desempeñe como profesor guía o quien esté a cargo, según el caso, en conjunto con la persona orientadora (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las

posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, la persona que se desempeñe como profesor guía o quien esté a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno, las posibles acciones correctivas , además, le informará de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa de la persona estudiante.

d) La persona estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.

e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona que se desempeñe como profesor guía o quien esté a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.

f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y este, a juicio de la persona que se desempeñe como profesor guía o docente a cargo, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.

g) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de esta será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

h) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratada como inocente.

i) La persona estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VII de este reglamento.

Artículo 149.-Garantías de comunicación y defensa en la aplicación de acciones correctivas. En atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicada, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación a la persona estudiante y sus encargados legales.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no ofrecer prueba contra sí mismo.

Artículo 150.-Acciones correctivas por comisión de faltas muy leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en la sección IV del capítulo V de este reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con el que se incurrió en la falta, con copia al encargado legal, al expediente personal de la persona estudiante y a la persona orientadora respectiva, si lo hubiere.

Artículo 151.-Acciones correctivas por comisión de faltas leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en la sección IV del capítulo V de este reglamento:

a) Amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente encargada, con copia al encargado legal, al expediente de la persona estudiante y a la persona orientadora respectiva, si lo hubiere.
b) Amonestación escrita en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

Artículo 152.-Acciones correctivas por comisión de faltas graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula la sección IV del capítulo V de este reglamento:

a) Traslado de la persona estudiante a otra sección.
b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
d) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de esta.

e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.

f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
g) Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.

Artículo 153.-Acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas muy graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula la sección IV del capítulo V de este reglamento:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
c) Inasistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.

Artículo 154.-Acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas gravísimas, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula la sección IV del capítulo V de este reglamento:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.
b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
c) Inasistencia al centro educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.

Artículo 155.-Reprogramación de pruebas o entrega de tareas y proyectos realizados durante la inasistencia al centro educativo. Las pruebas o la entrega de tareas o proyecto que se realicen durante el período de ejecución de una de las inasistencias al centro educativo que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente respectivo para que la persona estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de pruebas o de entrega de tareas y proyecto debe ser comunicada a la persona estudiante en el plazo establecido en la normativa interna del centro educativo, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos ocho días naturales de antelación.

Artículo 156.-Cómputo de las ausencias debido a inasistencia al centro educativo. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeren como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en la sección VI del capítulo I de este reglamento.

Artículo 157.-Responsabilidades de la institución y de la persona estudiante a quien se aplica una acción correctiva. La institución educativa por medio de la persona que se desempeñe como profesor guía o quien este a cargo, según sea el caso, y de la persona orientadora, si lo hubiere, debe dar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social.

Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

Artículo 158.-Aplicación de la inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria. Sin perjuicio de lo señalado en esta sección, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa, la persona directora del centro educativo podrá, como medida precautoria, ordenar la inasistencia inmediata de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en esta sección.

CAPÍTULO VI
Comunicaciones

SECCIÓN ÚNICA

Comunicaciones e interacción entre el centro educativo, el estudiantado y la persona encargada legal

Artículo 159°. -Medios de comunicación. Cada centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, por los siguientes medios:

a) Informe de notas.
b) Informe cualitativo de desempeño.
c) Cuaderno de comunicaciones.
d) Instrumentos de evaluación aplicados.
e) Entrevista personal.

Artículo 160°- Uso obligatorio del cuaderno de comunicaciones. El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presenten al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.
b) Informar a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.
c) Informar a la persona encargada legal sobre conductas indebidas de la persona estudiante.
d) Cualquier otro asunto que la persona docente o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

Artículo 161°. -Envío de los informes e instrumentos de evaluación. Los instrumentos e informes de evaluación debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos a la persona encargada legal de la persona estudiante, para su conocimiento y firma.

Artículo 162°. -Notificación de los informes enviados por el centro educativo. Los informes que se envíen a la persona encargada legal de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que se consigne en la comunicación o se entregue el instrumento a la persona

estudiante. Es obligación de la persona encargada legal, requerir diariamente a la persona estudiante menor de edad sobre este particular.

Artículo 163°-Informe de notas. Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, el documento denominado "Informe de notas", según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

a) El rendimiento escolar progresivo de la persona estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.
b) Los apoyos educativos y de acceso facilitados a las personas estudiantes que así lo requieran.
c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor la persona estudiante.

En el I, II y III Niveles del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el centro educativo entregará a cada persona estudiante una certificación de notas al finalizar cada periodo.

En el Programa de Nivelación Aula Edad, el centro educativo entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante, el documento "Informe de notas", al finalizar cada semestre.

Artículo 164°.Informe cualitativo de desempeño. En atención a las disposiciones contenidas en la sección V del capítulo I de este reglamento, el Informe Cualitativo de Desempeño consiste en la sistematización de la información recopilada por la persona docente, respecto del nivel de logro alcanzado por la persona estudiante, en cada período, así como sus logros, avances y dificultades.

En la Educación Preescolar, al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante, este informe.

Artículo 165°. -Entrevista personal. Por entrevista personal se entenderá el acto en que la persona docente o los funcionarios competentes del centro educativo, intercambian verbalmente con la persona encargada legal información relativa a la persona estudiante, con el propósito de que el centro educativo y el hogar unan sus esfuerzos, para modificar

la conducta que la persona estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

CAPÍTULO VII
Mediación y recursos

SECCIÓN I
Mediación y rectificación de errores

Artículo 166°. -Divergencias o conflictos. A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios, fines de la educación, con la materia aquí regulada, la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

Artículo 167°. -Facultad y el deber de rectificar errores. El personal docente tiene la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

SECCIÓN II
Régimen recursivo en materia de evaluación de los aprendizajes

Artículo 168°. -Recursos. A falta de un arreglo directo, el estudiantado o la persona encargada legal, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente justificados, los recursos de Revocatoria y Apelación contra los actos emitidos por el centro educativo en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento. El procedimiento a seguir para la interposición de los recursos de cita es:

a) Una vez entregados los resultados de los componentes de la calificación, del informe de notas, el informe cualitativo de desempeño y las acciones correctivas según corresponda, el estudiantado o su encargado legal, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles los respectivos recursos de Revocatoria y

Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser planteado ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto y el Recurso de Apelación ante la persona directora del centro educativo.

El estudiantado o su encargado legal puede utilizar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasados los términos fijados en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria por parte de la persona docente. En este caso corresponde al docente remitir de forma inmediata a la dirección del centro educativo, el correspondiente recurso de apelación en subsidio.

b) El recurso de revocatoria debe ser resuelto por la persona docente, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

c) El recurso de apelación debe ser resuelto por la persona directora del centro educativo en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso, o la remisión del este por parte del docente que conoció en primera instancia.

d) La persona directora, antes de resolver, podrá solicitar un informe al docente respectivo y los informes técnicos que estime necesarios al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Apoyo Educativo, al Coordinador del Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente.

La persona directora resolverá, en definitiva.

e) En el caso de recursos contra acciones correctivas, dichas acciones no podrán ser ejecutadas mientras no venza el periodo indicado para impugnarlas o en su defecto se resuelvan los recursos correspondientes.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las disposiciones previstas en el Capítulo IV de este reglamento.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Finales

SECCIÓN ÚNICA
Sobre la normativa interna

Artículo 169°. -Normativa interna del centro educativo. La persona directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

Artículo 170°.-Condicionantes de la normativa interna. La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna de cada centro educativo público o privado, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 171.-Permisos especiales para las autoridades del Ministerio de Educación Pública en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes, y la promoción. Las autoridades del Ministerio de Educación Pública, previa autorización del Consejo Superior de Educación, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución motivada o documento afín emitido por quien ostente el cargo de ministro de educación, se encuentran habilitadas para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en la totalidad de capítulos de este reglamento. Aquellas normas de este reglamento que no se vean afectadas por las disposiciones administrativas y técnico-académicas implementadas al amparo del presente artículo, en el tanto no exista conflicto, mantendrán su vigencia y se aplicarán en beneficio de la población estudiantil.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo o periodo del curso lectivo en el cual se ha producido la afectación.

Con el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y el principio de seguridad jurídica aplicable a la evaluación de los aprendizajes, toda disposición administrativa y técnico-académica implementada al amparo de este artículo, a efecto de contar con validez y eficacia, deberá ser comunicada oficialmente a la comunidad educativa de manera oportuna, sin que exista posibilidad de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas estudiantes.

De manera excepcional, la implementación de las disposiciones administrativas y técnico-académicas al amparo de este artículo una vez iniciado el curso lectivo o periodo del curso

lectivo, procederá únicamente si resultan en beneficio de los intereses de la población estudiantil cubierta por dichas disposiciones.

Artículo 172°-Rige. A partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a *los xxxx días del mes de xxxxx de 2023.*

Transitorio 1.- Para el curso lectivo 2023, se encuentra exenta de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, que refiere el capítulo II y IV de este Reglamento, la siguiente población estudiantil:

1. Estudiantes matriculados en el programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, primaria y secundaria, que iniciaron el plan de estudios en el año 2022 y concluyen el plan de estudios en I semestre del año 2023, quedan exentos de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, en su lugar, para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios I y II Ciclo de la EGB y el Título de Bachiller en Educación Media obtendrán la promoción en los niveles correspondientes, únicamente, con la aprobación del plan de estudios del nivel respectivo.
2. Estudiantes matriculados en centros educativos horario diferenciado, primaria y secundaria, que iniciaron el plan de estudios en el año 2022 y concluyen el plan de estudios en I semestre del año 2023, quedan exentos de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, en su lugar, para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios I y II Ciclo de la EGB y el Título de Bachiller en Educación Media obtendrán la promoción en los niveles correspondientes, únicamente, con la aprobación del plan de estudios del nivel respectivo.

Transitorio 2.- Cálculo de la nota final, de I y II Ciclos de la Educación General Básica. El cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Estudios Sociales, del último año del II Ciclo de la EGB o módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente, al 60 % de calificación final para la obtención del certificado.
b) La calificación obtenida por la persona estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.

Transitorio 3.- Cálculo de la nota final, de Bachiller en Educación Media. El cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media para el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Idioma (Inglés o Francés), Estudios Sociales y

Educación Cívica del último año de la Educación Diversificada, módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 60 % de calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.

Transitorio 4: Para el curso lectivo 2023, la Prueba Nacional Estandarizada evaluará habilidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales para la adquisición de conocimientos y habilidades, por lo cual, la Prueba Nacional Estandarizada Diagnóstica, servirá como estudio de validez del proceso de gestión y administración.

Transitorio 5.- La población estudiantil que para el curso lectivo 2023, deberá realizar la Prueba Nacional de Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras, que refiere en los capítulos II y IV de este reglamento, se encuentra exenta de su aplicación.

Transitorio 6.- Dada la estructura curricular para el 2023 y 2024, se encuentra exenta de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa, según los artículos 44º y 79º de este Reglamento, la siguiente población estudiantil:

En primaria:

1. Estudiantes matriculados en el VI periodo del I nivel del Plan de Estudios de Educación para Personas Jóvenes y Adultas en IPEC y CINDEA.
2. Estudiantes matriculados en aula edad de la Educación General Básica.

En secundaria:

1. Estudiantes matriculados en el III nivel (III y IV periodo) del Plan de Estudios de Educación para Personas Jóvenes y Adultas en IPEC y CINDEA, que inician o finalizan a principio o a mitad de año.
2. Estudiantes matriculados en undécimo año de CONED que inician o finalizan a mitad de año.

En su lugar, para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios de I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media obtendrán la

promoción en los niveles correspondientes, únicamente, con la aprobación del plan de estudios completo del nivel respectivo.

ARTICULO 4
Presentación de informes de comisiones

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos, don Eldon, una presentación de informe, ¿usted lo puede hacer con esa garganta o cómo hacemos?

Señor Eldon Caldwell Marín: Gracias, creo que no sé si es posible, que quizás la pueda leer alguno de mis compañeros de comisión, porque yo si realmente estoy muy afectado. Puede ser doña Betania o doña María Esther.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, aquí está María Esther, ella dice que ella lo puede leer.

Señor Eldon Caldwell Marín: Muchas gracias.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Si gusta, deja de compartir.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a ponerla.

Señora María Esther Camacho Vargas: ¿La pasaron?

Señora Silvia Arce Hidalgo: Yo la tengo.

Señora María Esther Camacho Vargas: Bueno, está bien.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Listo.

Señora María Esther Camacho Vargas: Bueno, este es el dictamen de hoy.

Fecha 11 de mayo.

Asunto: Solicitud de aprobación de la propuesta del Programa de Estudios especialidad de Desarrollo de Aplicaciones Móviles en los niveles de 10°, 11° y 12° año.

I. Considerandos

1. En sesión número 41-2021, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 12 de agosto de 2021, se acordó dar por recibida la presentación del Programa de Estudio: Desarrollo de Aplicaciones de Software en los niveles 10°, 11° y 12° año y se traslada a la Comisión de Planes y Programas para su respectivo análisis.
2. Mediante correo electrónico con fecha 13 de setiembre de 2021 la señora Rocio Quiros Campos, jefa de la Sección Curricular del Departamento de Especialidades

Técnicas, envía los Programas de Estudios de especialidad de Desarrollo de Aplicaciones de Software en los niveles 10°, 11° y 12° año.

3. En la sesión 23-2021 de la Comisión de Planes y Programas realizada el 18 de octubre de 2021, se acuerda remitir la propuesta del Programa de Estudio Desarrollo de Aplicaciones de Software a las empresas Grupo Babel, Accenture, Havas Magma, GMB, Crnova, a la Asociación Nacional de Educadores, a la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, al Sindicato de Educadores Costarricenses y al Colegio de Licenciados y Profesores de Costa Rica.
4. Mediante CSE-SG-820-2021 de fecha 19 de octubre de 2021 se envía al señor Pablo Masis Boniche las observaciones realizadas por el señor Eldon Caldwell con respecto al nombre del Programa de Estudio.
5. Mediante el oficio de DVM-AC-DETCE- 1209-2021 del 15 de noviembre de 2021 el señor Pablo Masis Boniche acogen la recomendación del cambio de nombre del Programa de Estudio por el motivo que la palabra "Software" tiene un alcance mucho mayor con competencias o contenidos más diversos, haciendo referencia a un propósito general y "Aplicaciones móviles" abarca un propósito específico, en este caso únicamente a tres tipos de sistemas: apps nativas, web apps y web apps nativas (híbridas).
6. Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 ingresan las observaciones del Sindicato de Educadores Costarricenses.
7. Mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022 ingresan las observaciones de la UTN.
8. Al 23 de enero del presente, las demás instancias no se manifestaron en la emisión de criterios pese a la solicitud en reiteradas ocasiones.
9. Mediante el oficio CSE-SG-0068-2023, con fecha del 08 de febrero de 2021. La señora Estíbaliz Pérez Pérez, Secretaria General del Consejo Superior de Educación, solicita al señor Pablo Masis Boniche, jefe de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, el subsané de las observaciones presentadas por los entes consulta.
10. Mediante el oficio de DVM-AC-DETCE-0253-2023, el señor Pablo Masis Boniche, jefe de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, remite a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, el formato digital de las observaciones subsanadas al Programa de Estudios especialidad Desarrollo de Aplicaciones Móviles en los niveles 10°, 11° y 12° año, así como los correspondientes programas con los ajustes.
11. Mediante el informe técnico CSE-SGIT-034-2023. la asesora técnica del Consejo Superior de Educación verifica los cambios indicados a las observaciones realizadas al programa, en la cual se cumple con los cambios solicitados.

II. Dictamina

Esta Comisión de Planes y Programas acuerda recomendar la aprobación de el Programa, es ahí, de Estudio Desarrollo de Aplicaciones Móviles de Educación Técnica para los niveles 10°, 11°, 12° y los cuáles se ajustan a los ejes temáticos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Es una especialidad?

Señora Maria Esther Camacho Vargas: Perdón. Y criterios de evaluación para el nivel propuesto, sin contraponerse al contenido del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. El presente programa iniciará su vigencia a partir del curso lectivo 2024, ya que a criterio de este Consejo no se requiere la elaboración de materiales por parte de escritores o casas editoriales para la implementación del presente Programa de Estudios.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Con esto, estaríamos viendo una nueva especialidad para la Educación Técnica.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Pido la palabra.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, don Guillermo.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Cambiar el término subsane que no existe en el diccionario por subsanación, están en los considerandos, no existe ni subsane ni el asume, si no, asumir o subsanar o la subsanación.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Gracias, don Guillermo, en este caso, lo que nosotros lo que tenemos es un Reglamento en el que se indica esa palabra, tenemos conocimiento de que es necesario actualizar dicho Reglamento, de incorporar este tipo de recomendaciones técnicas, pero por el momento dado que estamos normados por esa versión, requeríamos mantenerlo bajo esa línea, pero podríamos contemplarlo en dicha actualización.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero, que es, no entiendo, don Guillermo dice que la palabra "subsane" ¿no está en el diccionario?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: La Real Academia Española, según entiendo, el Ministerio de Educación Pública, tiene otro diccionario más importante.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: A ver, lo que le estoy entendiendo, es que usted dice que la palabra subsane, ¿cuál es la que no está en el?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Subsanada.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Subsane.

Señora Astrid Fischel Volio: Subsane.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Y en algún otro documento está leyendo, el asume, tampoco existe en el diccionario. Pero, yo creo que ellos tienen otro diccionario más importante.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Porque es que no podemos usarla?

Señor Eldon Caldwell Marín: Una sugerencia.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si

Señor Eldon Caldwell Marín: Como este es un dictamen y no es un reglamento, yo creo que podemos hacer el cambio por la subsanación, no habría problema.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si, yo tampoco veo problema.

Señora Astrid Fischel Volio: Si, yo también estoy de acuerdo.

Señor Eldon Caldwell Marín: En lugar del subsane, la subsanación. Estaba abajo. Lo puede buscar, puede buscar subsane.

Señora María Esther Camacho Vargas: En el punto diez.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: En el nueve.

Señor Eldon Caldwell Marín: En el nueve. La subsanación. En el reglamento si no se podría por el momento.

Señora María Esther Camacho Vargas: En este caso es.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: El subsane lo hicieron macho y la subsanación es femenino, falta el artículo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo cambiamos por la subsanación en vez del subsane. Está bien.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna otra?, ¿alguna observación al dictamen?, porque la idea sería que nosotros como Consejo acojamos la propuesta de la Comisión y aprobemos esta especialidad, ¿eso es lo correcto, cierto?, ¿alguien tiene alguna observación sobre eso?, si no someto a votación que acojamos la propuesta de la Comisión de Planes y Programas y aprobemos esta especialidad de Educación Técnica para que la

administración la implemente. ¿Quienes estén a favor?, levanten la mano. Aprobación unánime.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: ¿En firme?

Señor Eldon Caldwell Marín: En firme.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muchas gracias, ¿algún otro dictamen de Comisión?

Señora Astrid Fischel Volio: No.

Señor Eldon Caldwell Marín: No señora ministra.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Eso sería.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-12313-2023

Aprobar el programa de estudio Desarrollo de Aplicaciones Móviles de Educación Técnica para los niveles 10°, 11° y 12°, los cuales se ajustan a los ejes temáticos y criterios de evaluación para el nivel propuesto, sin contraponerse al contenido del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

El presente programa iniciará su vigencia a partir del Curso Lectivo 2024, ya que a criterio de este consejo no se requiere la elaboración de materiales por parte de escritores o casas editoriales para la implementación del presente programa de estudios.

ARTICULO 5
Correspondencia

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: De correspondencia no es que tengamos correspondencia, sino la solicitud de la diputada María Marta Carballo.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: De una audiencia.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: De una audiencia para discutir el tema del título de bachillerato.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, el proyecto de ley que se encuentra en el Congreso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguien sabe en qué estado está eso en el Congreso ahorita?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Están en análisis.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Señora ministra.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Dígame señor.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Si me concede la palabra.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Claro que sí.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Yo he estado estudiando el problema del bachillerato y ustedes, me escucharon una vez o tal vez no se recuerdan, pero yo sí, que históricamente el bachillerato de nuestros colegios de segunda enseñanza entró por la vía de Francia y España e Italia, y luego por el mundo anglosajón, entró el *Bachelor* que es de carácter universitario. Ahora tenemos bachillerato de segunda enseñanza y bachillerato universitario y estoy completamente seguro de que el bachillerato de los colegios de segunda enseñanza sobra, por lo tanto, es mejor eliminarlo y poner así, como cuando se sale de la escuela, certificado de conclusión de estudios primarios, que se ponga también certificado de conclusión de estudios secundarios, porque es una tontería tener un título académico de bachillerato de segunda enseñanza, que no tiene valor académico, no cuenta para nada, si un estudiante va a la universidad tiene que cursar un bachillerato generalmente en todas las carreras, entonces el de segunda enseñanza no es más que un adorno histórico que trae mucha preocupación, lo quieren quitar, lo quieren dejar, tiene exámenes rigurosos, tiene medios exámenes y la diputada Carballo me parece que anda tras su eliminación, con lo cual tiene toda la razón desde el punto de vista académico, es indefendible.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Guillermo, si le comprendo, en este momento lo que se ha tomado como el examen para bachillerato es justamente la Prueba Nacional Estandarizada, que esa es la que está en el REA en este momento, ya se hizo, nosotros tomamos el acuerdo de que esta prueba se iba a hacer dos veces al año, ahorita me presentan el reporte de la que se hizo al inicio del año, que básicamente es diagnóstica y la de fin de año, si es la que va a ser válida para efectos de conclusión de sexto, onceavo, en el caso de los académicos y doceavo, en el caso de los técnicos, de momento esa es la opción que tenemos. Yo entiendo que la preocupación de la diputada, es toda esa gente rezagada que desde hace muchísimos años, veinte, treinta años no ha podido presentar su bachillerato porque les está costando pasar por algunas materias, por eso es que yo creo que en la reunión con doña María Marta, la escuchamos a ver ¿Cuál es el planteamiento que tiene?, sí creo que a nosotros como Consejo nos preocupa el simplemente distribuir títulos, a mí me preocupa en lo particular que las bases de datos de las personas que no han terminado, no han concluido los estudios, no están realmente completas, tenemos información de cerca, se habla de 30 mil, etcétera, pero en el momento en que se suelten

títulos para estos 30 mil, tenemos que tomar en consideración que según las estadísticas de la encuesta de hogares, son 2.2 millones de costarricenses que no tienen la secundaria cumplida. Ahí tenemos que tener cuidado porque es casi la mitad de la población de Costa Rica, para eso es que estamos proponiendo el examen de bachillerato para la empleabilidad, que es lo que se está haciendo con cursos virtuales preparativos cortos, tomando los temas y volcándonos hacia la empleabilidad, esa va a ser una opción que va a quedar disponible para alguna gente que le está costando pasar las materias tal y como están en este momento, la idea sería que es un tema integral, no necesariamente por materias. Queda pendiente también que, una de las materias que más dificultad tiene para pasar es la de Matemática, este Consejo aplicó esa prueba y pasaron como 6 mil, 7 mil personas. Pudiéramos en una próxima sesión tomar la decisión de ver si se vuelve a aplicar la de matemática para otros que están trabados con ese tema, los demás temas quedamos de hacer unos exámenes similares, pero aún no se ha trabajado eso.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, señora ministra, me parece muy oportuno lo que usted acaba de apuntar. Yo sí creo importante darle la oportunidad a la diputada Carballo para que venga a exponer su proyecto, sobre todo porque compartimos la misma preocupación que es, ¿qué hacemos con esta gran cantidad de personas estudiantes que no han logrado pasar de esa fase de estudio?, y de manera podamos tener un intercambio muy positivo, muy respetuoso entre las partes. Ella quizá pueda también entender un poco mejor cuál es la perspectiva de este Consejo Superior de Educación respecto al tema de los estudiantes rezagados.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muy bien, Muchas gracias, don Guillermo. Sí, dígame don Guillermo.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Señora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Diga.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Por ello, yo deseo plantear una reestructuración completa del REA, porque ahí es como *un zambrote*, muchas cosas al mismo tiempo, larguísimo imposible de que sea conocido por los padres de familia, ni los estudiantes que están sometidos a un régimen de comportamiento adecuado con unos rollos larguísimos de indicaciones, pero no estoy pensando en, digamos, así a la carrera, sino que me parece que el título de bachillerato de segunda enseñanza no tiene sentido, se llame empleabilidad o lo que se llame. Y si los estudiantes que pretenden ese bachillerato deben materias que no ha probado, esas tienen que aprobarlas, no mediante un examen de bachillerato, sino mediante un examen de materias que puedan deber, pero yo no tengo precisa en plantear ninguna cosa ahora, sólo indico que el título de bachillerato de segunda enseñanza no tiene valor académico y es un adorno. Llámele empleabilidad o se llame como se llame. De

Auditoría Interna M.E.P.

manera, que es una cosa para el futuro, supongo yo, pero así pienso y lo he pensado mucho, nada más, muchas gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, muchas gracias don Guillermo. Tomamos nota. Creo que es algo que hay que llevar a una discusión más amplia.

Señora Jacqueline Badilla Jara: También es importante señalar que mientras esté vigente los exámenes de bachillerato como tales, más personas van a seguir aplicando, más personas se van a ir sumando a esa gran cantidad de personas que no han concluido su bachillerato, porque está vigente, y está la oportunidad de que yo pueda matricularlos y pasar cuatro y deber dos, esa lista de los 35 mil puede subir, es importante tenerlo en el mapa, para ver qué decisión se va a tomar con respecto a este tema. Gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, yo creo que lo que se mencionó era de los que supuestamente hay información, pero ahí es donde está el problema, que la información no está completa y ahí es donde va a ser la dificultad porque mucha gente no ha guardado sus comprobantes son veinte, treinta años.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Inclusive con ese tema, esa es una preocupación muy grande, porque de hecho que todavía hay personas del 2015, 2010, que hay actas que no se encuentran en el sistema, no están en el sistema, y son un poquito difíciles de conseguir, imagínese que son personas que tienen veinte, veinticinco años de haber salido de la educación formal, en el tema de actas va a ser complicado poder cumplirles, de pasar ese proyecto a la Asamblea Legislativa.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, Astrid.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Sí, gusta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Usted ya me lo puso. Usted me lo acaba de poner aquí.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Si gusta me permite, doña Astrid.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, por favor.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Me permite el.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, perdón.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, ya encendió.

Señora Astrid Fischel Volio: Cuánto más -respecto a lo que ha expresado Jacqueline- cuanto más importante que venga la señora diputada, porque hay muchos temas que quizá

Auditoría Interna M.E.P.

ella no conoce y creo que podríamos llegar a un consenso, una vez que ella conozca todas las distintas dimensiones del tema.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: En ese caso la propuesta que me planteaba la asesora de la señora diputada es, tener la sesión de trabajo el 10 de julio, lo que pasa es que, yo le comentaba a ella que por el Reglamento Interno de las sesiones del Consejo, las sesiones se definen hasta la última sesión del mes anterior, que en este caso lo que se propondría sería hacer un acuerdo provisional para mantener dicha fecha sabiendo que de la señora diputada participaría ese día y en junio, habría que retomar en alguna de la última o penúltima sesión, la invitación a la señora diputada para que participe y confirmar dicha sesión.

Señora Jacqueline Badilla Jara: ¿Para qué fecha?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: 10 de julio.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Julio?

Señora Estibaliz Pérez Pérez: 10 de julio.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muy bien.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: El lunes

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Alguien tenía, ¿levantó la mano?, no

Señora Astrid Fischel Volio: Yo. Pregunta, ¿ella da dos meses de tiempo para que nosotros definamos una fecha o ella pide que sea en dos meses?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ella puso la fecha.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Ella, para que hubiese, anticipación de la agenda.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Para ella misma, porque acuérdense que cuando sea presentado viene la solicitud, en ese momento, cuando se le dice que sí, ella no puede.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Está de gira en Limón.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, eso ha sido, para acá y para allá, pero, ahora ella propone una fecha dentro de dos meses, por lo tanto, ella debe tener control de que esto no se va a discutir todavía en Asamblea hasta entre unos meses, esto nos da chance a nosotros también de preparar nuestro planteamiento, de discutir nuestro planteamiento, y de ver cómo vamos con lo de la UNED que quedamos de que nos presenten la propuesta, yo todavía tengo que sentarme técnicamente con ellos. Así que

Auditoría Interna M.E.P.

nos da tiempo para que sea una discusión muy rica porque tendríamos ambas partes preparación.

Señora Jacqueline Badilla Jara: No habría la posibilidad de conseguir otra fecha, es que yo no estoy y a mí sí me encantaría estar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿No está el diez de julio?, ¿qué día cae ese?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Lunes. Lo que pasa es que también.

Señora María Esther Camacho Vargas: Es que son vacaciones de medio periodo, no sé, bueno, Johnny estará.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: La otra opción, lo que pasa es que también a ella se le comentó que las sesiones del Consejo están programadas lunes y jueves, en ese marco, también la disponibilidad y el hecho de que viene la Anexión del Partido de Nicoya, y que en ese mes justamente hay muchas actividades protocolarias, se indicó, pero si ustedes lo tienen a bien podría solicitarlo, consultarle a la asesora para la coordinación correspondiente a la agenda, si fuera el tres de julio.

Señora Jacqueline Badilla Jara: No.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Tampoco?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí. ¿Tampoco?, no sé, y ya después del diecisiete si se complejiza.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, yo ya después no puedo.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Lo que pasa es que, no es que no se pueda, sino que esas dos semanas son particulares, por efemérides.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, eso es la gira a Guanacaste, no se puede.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Y antes?, tal vez ella acceda en la última semana de junio.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Si a ustedes les parece bien, voy a conversar de nuevo con la asesora de doña María Marta.

Señora Betania Seas Molina: Pero, démosle fechas tentativas, puede ser el veintiséis o veintinueve de junio.

Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tendría que ser 29 de junio, porque tiene que ser un martes o un jueves.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Un lunes, el 29 de junio.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, 29 de junio es jueves.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí, le comento, y si les parece bien, no.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo le propondría o el 26 y el 29 de junio y si no, tendría que ser hasta en agosto.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: De acuerdo, si lo tienen a bien, el acuerdo sería que yo me comuniqué con ella para, que ella nos indique cuál fecha coincide con su presencia en San José.

Señora Astrid Fischel Volio: Me gustaría también que le pregunte si va a venir con otros diputados que apoyan la moción o si viene ella con sus asesores, tener un poco más claro quienes la acompañarán.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: De acuerdo. Con mucho gusto.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Listo, queda en firme.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: La solicitud de validación de la fecha.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, de recibir la solicitud de la diputada y de proponer las fechas de junio, la última semana de junio, dos fechas lunes a jueves para que ella nos pueda confirmar si le son convenientes, porque a lo mejor ella puso tan lejos para poder estar segura de que nosotros podamos, pero si le adelantamos, creo que tal vez, pueda reaccionar. ¿Quiénes estén a favor de esa moción?, por favor, levanten la mano. Aprobada en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-124-13-2023

> *Se instruye a la señora Estíbaliz Pérez Pérez, Secretaria General del Consejo Superior de Educación para que concilie agenda con la señora María Martha Carballo, diputada de la Fracción del Partido Unidad Social Cristina para el mes de junio 2023. Así mismo se le solicita informar si se hará acompañar de personal asistente o de algún otro diputado.*

ARTICULO 6

Auditoría Interna M.E.P.

Definición de próximas sesiones del plenario

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos para, como propuesta para la próxima sesión el dieciocho de mayo. El dieciocho de mayo es un jueves.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Si. Me permite complementar a la señora ministra, habia una convocatoria para el veinticinco de mayo, también, pero, en este caso sería intercambiar los días.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El asunto es que el veinticinco y veintiséis de mayo es la reunión de los Ministros de Educación y Cultura del CECC/SICA, yo todavía no he tramitado nada, pero no quisiera como tenerlo ahí, pero, puede ser, que tengamos alguna cuestión para ver antes, en cuyo caso les avisamos con tiempo para sesionar antes del día dieciocho, de momento yo diría: dejemos el dieciocho apartado, pero si fuera necesario porque la gente de académico está produce, que produce y hay cosas que necesitamos traer al Consejo, si hay algo adelantado, yo les aviso.

Señora María Esther Camacho Vargas: Sería un cambio, por el momento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, sería agregar, dejamos el dieciocho como convocado.

Señora María Esther Camacho Vargas: Se mantiene siempre, sí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si hubiera alguna cuestión la semana entrante, les avisamos si fuera necesario lunes.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Pero, el veinticinco si se prescindiría, porque es la reunión del CECC/SICA.

Señora María Esther Camacho Vargas: Eso por eso que preguntaba.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es que en este momento no tenemos definición.

Señora María Esther Camacho Vargas: Ahora las mantenemos de momento las dos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, mantengámoslo de momento y si no tendría que ser el veintinueve de mayo la siguiente, yo casi que creo que mejor dejamos el dieciocho. Bueno no tenemos el veintidós.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Si, ahora si me permite le recuerdo que está pendiente la aprobación de actas y también el seguimiento a los recursos.

Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Por eso yo propondría que dejemos de fijo dieciocho veintidós, y de ahí, ppara no hacerlo solo los jueves, dieciocho y veintidós y, ahí vemos a ver si es necesario adicionar alguna otra fecha, don Eldon y don Guillermo, ¿estamos bien con esas propuestas?

Señor Eldon Caldwell Marín: Solo una pregunta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, don Eldon.

Señor Eldon Caldwell Marín: Es que yo tengo, como ya estaban programadas las reuniones. Yo ya tengo un compromiso este próximo lunes quince.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No hay reunión el lunes quince.

Señor Eldon Caldwell Marín: Ese lo descartamos del todo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí la próxima, sería el dieciocho que es jueves y el lunes siguiente veintidós.

Señor Eldon Caldwell Marín: Eventualmente, si hay otra sesión, sería después del veintidós. ¿Veintinueve o algo así?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Después del veintidós y si así es. Sí, bueno, muchas gracias. ¿Quiénes estén a favor de?

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Señora ministra, perdón

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, don Guillermo.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Del diecisiete al veintidós del mes, de este mes, del mes entrante estaremos fuera del país.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Está bien, no hay ningún problema, queda excusado.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí, señora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ya queda tomada nota de que queda excusado. Tenemos dos asuntos varios, el primero. Bueno, hay que votar, ¿o ya lo votamos?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: La otra aprobación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a votar las fechas del dieciocho y veintidós para que quede en firme ¿Quiénes estén de acuerdo?, por favor listo, votado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-125-13-2023

Aprobar la propuesta presentada a los miembros del Consejo Superior de Educación para sesionar presencialmente el jueves 18 y lunes 22 de mayo de 2023, a partir de las 6:00 p.m. en el décimo piso del edificio Torre Mercedes.

ARTICULO 7
Asuntos varios

***

Acompañamiento de la señora Lisette Martinez Luna de Malavassi durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Superior de Educación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos una propuesta de una moción que tiene unos considerandos y un, *por tanto*, me permito leerla, es sobre todo para que don Guillermo pueda estar acompañado de doña Lisette Martinez Luna de Malavassi en las sesiones, para que lo apoye.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Perdón señora ministra, me voy a retirar para que no, para que estén libres de discutir, como les parezca mejor, con permiso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Listo, don Guillermo.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Pero, don Guillermo tiene voto.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, don Guillermo.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez No es necesario que se retire, don Guillermo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No tiene por qué retirarse. Bueno, es que muy rápido, ya se fue. Esto es muy rápido,

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Lo llamo de nuevo?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Él está aquí, está, pero ya se desconectó. Vamos a ver, dice:

Considerandos

1. Que el señor José Guillermo Malavassi Vargas, con cédula de identidad número tres-cero ciento diez, cero cuatrocientos noventa y dos, fue designado por el Poder Ejecutivo como miembro del Consejo Superior de Educación en su condición de ex ministro de Educación Pública, según Acuerdo Ejecutivo número AC 00812022 MEP.
2. Que el señor Malavassi Vargas aceptó dicha designación en apego a su derecho de ocupar el puesto de miembro del Consejo Superior de Educación por su condición de ex ministro de Educación Pública y con el mayor de los deseos de servir a la Educación Pública.
3. Que, el señor Malavassi Vargas es una persona adulta mayor, cuya experiencia y conocimiento en el área de la educación, es un aporte valioso a un órgano como el Consejo Superior de Educación.
4. Que, para garantizar su integridad, requiere del acompañamiento de su señora esposa, Lisette Martínez Luna de Malavassi, con cédula de identidad número tres-trescientos cinco, setecientos.

Por tanto,

La propuesta del acuerdo es: El Consejo Superior de Educación, acuerda en firme y por unanimidad, autorizar el ingreso y permanencia de la señora Lisette Martínez Luna de Malavassi, con cédula de identidad número tres-trescientos cinco, setecientos como acompañante del señor José Guillermo Malavassi Vargas en todas las sesiones del Consejo Superior de Educación, durante la vigencia de su nombramiento. ¿Alguna observación al respecto?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Yo le estoy solicitando a doña Lisette que vuelvan a participar, que sólo se requeriría que don Guillermo se abstenga, porque es un tema concerniente, si gustan los esperamos para que pueda quedar en la votación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero tenemos quorum. De todas maneras, no va a votar. Yo, propongo, ¿quienes estén a favor de aprobar este acuerdo?, por favor, levanten la mano. Don Eldon.

Señora Astrid Fischel Volio: Yo iba a hacer una propuesta, si me lo permite.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Eldon, ¿usted iba a hacer una propuesta, una observación?

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, yo también.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, una observación nada más. Para preguntar, porque en los órganos colegiados en los que yo he estado, esto se ha visto, pero, por ejemplo, para personas con discapacidad o con un dictamen de cierto tipo que amerita esa compañía en atención a una asistencia por su condición.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, la condición es la sordera.

Señor Eldon Caldwell Marín: Creo que debiera, de alguna manera mencionarse que no es solamente por ser adulto mayor, sino que es porque hay una condición que amerita el acompañamiento de asistencia en aras de agilizar también la toma de decisiones del Consejo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que, para garantizar su integridad y para recibir asistencia en la escucha, se requiere el acompañamiento.

Señor Eldon Caldwell Marín: Correcto.

Señora Astrid Fischel Volio: No, yo quería secundar la moción y poner en evidencia el aporte invaluable de don Guillermo en las sesiones presenciales, por lo cual me parece muy importante que lo pueda acompañar su señora esposa y de esa forma nos aseguramos la presencia de don Guillermo en nuestras sesiones.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: De los considerandos que yo leí, se rectifica el cuatro para que diga: "Que para garantizar su integridad y para recibir asistencia en la escucha se requiere el acompañamiento su señora, esposa Lisette Martínez Luna de Malavassi con *cédula tal*. ¿Está bien?, ¿quiénes estén de acuerdo en? Pero, eso tendría que quedar también reflejado en el acuerdo.

Señor Eldon Caldwell Marín: En el acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En el acuerdo. Autorizar el ingreso y la señora como acompañante del señor José Guillermo, para asistirlo en la escucha.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: ¿Llamó?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Perdón, sí.

Señora Lisette Martínez Luna de Malavassi: Ya terminaron

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Listo, ¿quienes estén a favor de aprobar el acuerdo?, por favor, levanten la mano. Aprobado.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis votos a favor y don Guillermo podría indicarnos su abstención en este caso por ser un tema concerniente.

Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero primero, vamos sí, votamos todos a favor y se abstiene don Guillermo Malavassi por tratarse de él mismo esta decisión, ya quedó aprobado.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-126-13-2023

El Consejo Superior de Educación, acuerda en firme y por unanimidad, autorizar el ingreso y permanencia de la señora Lisette Martínez Luna de Malavassi, con cédula de identidad número tres-trescientos cinco setecientos como acompañante del señor José Guillermo Malavassi Vargas en todas las sesiones del Consejo Superior de Educación, para garantizar su integridad y para recibir asistencia en la escucha durante la vigencia de su nombramiento.

***

Lectura de amonestación verbal a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo tengo un tema más, que lo converse con Estíbaliz, el asunto es que tengo algunas observaciones que se me hicieron por la participación de doña Estíbaliz en una mesa redonda que se llamaba "Desafíos del Aprendizaje del Inglés en Costa Rica". Estíbaliz participó en este evento que se publicitó y sucedieron tres cosas, yo ya lo conversé con ella, pero yo estoy obligada a hacerle una amonestación verbal, que queda aquí registrado en el acta. Lo primero es que, voy a leerlo:

En San José, Paseo Colón, Torre Mercedes.

Anna Katharina Müller en mi condición de Presidenta del Consejo Superior de Educación, proceda a indicarle a la funcionaria Estíbaliz Pérez Pérez, portadora de la cédula número tal, destacada en el puesto Secretaria General del Consejo Superior de Educación, perteneciente al Consejo Superior de Educación que, según se comprueba en la imagen adjunta, la cual circula en redes, su persona participó en la mesa redonda "Desafíos del Aprendizaje del Inglés en Costa Rica", el lunes 27 de marzo del 2023, organizado por el Centro de Investigación en Docencia en Educación de la Universidad Nacional, en un horario laboral, a la 1:30 p.m. y compareciendo en calidad de la Secretaria General del Consejo Superior de Educación. Lo anterior, sin la debida autorización de la jefatura o por un acuerdo del Consejo Superior. Yo lo que les explique, es, si alguno de ustedes va a participar en un evento y va a participar diciendo: soy miembro del Consejo Superior de Educación, o Secretaria, tenemos que tener el acuerdo, porque, la gente interpreta que se está hablando a nombre de la entidad, por eso hay que tener mucho cuidado y para hacerlo

Auditoría Interna M.E.P.

en horario laboral, sí requiere permiso de la jefatura. Además, *según la misma imagen adjunta, se utiliza la fotografía y esto es importante para todos, con el pabellón nacional y el uso de dicho símbolo nacional se encuentra restringido para los Supremos Poderes de la República, según lo dispuesto en la Ley N° 10178.*

Por lo tanto,

En mis competencias administrativas del cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio Educación Pública, Decreto Ejecutivo 5771-E, artículo 41, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y el 102 de la Ley General de Administración Pública, al considerar que incurrió en una falta leve a sus deberes y obligaciones, se le impone una advertencia oral. No omito advertirle que debe procurar abstenerse de incurrir en este tipo de situaciones como la aquí descritas, y que su reiteración o reincidencia podría ser sujeta a sanciones con mayor gravedad, aunque siempre en el respeto a lo dispuesto en la legislación laboral. Quiero comentar nada más que, como. Sí, Estibaliz.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Bueno, pues, yo sí quisiera hacer un comentario, yo quisiera externar que me siento lesionada, yo entiendo que es un derecho suyo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No es un derecho, es un deber.

Señora Estibaliz Pérez Pérez: Como mi superior inmediata, de señalar aspectos de mejora en cualquier ámbito, sin embargo, pese a que recibí la observación, hace algunas semanas, pude tener el documento cinco minutos antes de la sesión y considero que yo podría tener tiempo para manifestarme, porque una amonestación, es un tipo de sanción de cualquier índole que conlleva un proceso, y siento que esto pertenece al ámbito personal de una funcionaria que está nombrada en un puesto de confianza, en un cargo de Dirección Ejecutiva y, me parece que podría caer en un perjuicio para mí, en el sentido de que el acta la pueden leer personas que no conocen el contexto de la situación y que además de eso, no hubo ninguna mala voluntad, yo creo que ustedes ya han visto que yo tengo un gran amor por el Consejo Superior de Educación y mucho compromiso, y me resulta que, me pregunto, ¿si eso es un tema de análisis y que si era necesario que quedará en actas? Porque las actas son para la trazabilidad de la política pública del órgano desconcentrado y me parece que eso era un tema de naturaleza personal.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Esto es una constancia de amonestación verbal, porque yo le hice la amonestación verbal al día siguiente de cometido el error, ¿sí o no? Lo conversamos, le mandé por escrito, incluso hoy verifiqué que usted no leyó todos los documentos que le mandé, usted misa me acaba de decir que sí, que lo recibió, pero no lo leyó. Yo le mandé la ley, le mande todas las observaciones, le dije, esto no debe

suceder se lo, y después de ponérselo por escrito en el WhatsApp, me reuní con usted y le expliqué y le dije: *Estíbaliz, pasa esto, esto y esto y esta es la documentación de la constancia*, no es que a usted se le está avisando el día antes, yo nada más hice la constancia escrita el día antes, pero yo ya le había advertido que tenía que traer el tema aquí, todo eso lo conversamos, *Estíbaliz*, y yo fui muy clara, yo he sido transparente desde el primer día, desde el primer momento en que sucedió, yo le dije *Estíbaliz*, vea esto, por favor vea la imagen, vea lo que pasó y esto simplemente es el acta de la manifestación, de la amonestación verbal, que fue la que yo le hice, no estoy de acuerdo en que usted se está enterando ahorita, desde el primer día yo se lo avisé. Fui transparente con usted, le mandé la normativa, no se leyó la normativa, usted misma me lo acaba de decir, así que yo estoy dejando esta constancia de la amonestación, porque es un tema, es que son tres cosas dentro de un evento, y simplemente lo que se está haciendo es una constancia de la amonestación que se le dio, pero no es que la manifestación se está haciendo hoy.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: No, yo entiendo que usted me hizo la observación, lo que indico es, y entiendo que es algo que puede ser comentado dentro del órgano colegiado, ustedes son soberanos y tienen todo el derecho a estar enterados porque todos son mis jefes, yo con gusto lo hago, lo entiendo, entiendo las observaciones de la señora ministra, pero tal vez, lo que apelo, de la manera más humilde es que, haya quedado constando en el acta, solamente eso, por lo demás, totalmente comprometida con mi trabajo, a hacer lo mejor que puedo, a atenderles de manera permanente, en tanto yo me encuentre aquí nombrada y también, siguiendo todas las recomendaciones que tengan de mejora, con mucho gusto.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, ¿no sé si alguien quiere hacer una observación?, eso simplemente es para informar, para dar por recibido, aquí no hay que tomar ningún acuerdo, porque no se le está haciendo, nada más que una constancia de la amonestación que ya yo le había informado. No sé ¿alguien tiene alguna observación o simplemente lo damos por recibido? No hay que hacer ningún acuerdo al respecto. Nada más que se recibe. Con eso estaríamos terminando la sesión. Bueno, muchas gracias.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Como ustedes gusten.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Buenas noches.

Se cierra la sesión a las veinte horas con treinta y cinco minutos.

Acta 13-2023 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 11 de mayo de 2023, a las 18:00 horas y aprobada mediante el acuerdo AC-CSE-154-18-2023, del jueves 29 de junio de 2023.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

ESTÍBALIZ PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Auditoría
Interna
M.E.P.